

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6617 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2025.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de modificación de diversas ordenanzas fiscales, expediente 2024/020/000092, y habiéndose presentado dentro de plazo alegaciones contra el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 31 de octubre de 2024, han sido resueltas las mismas y aprobada definitivamente la modificación citada en sesión de Pleno de 26 de diciembre de 2024, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro figura a continuación en los documentos ANEXO I y ACTUALIZACION CALLEJERO ORDENANZAS FISCALES-ANEXO, adjuntos a este edicto:

- 1.0 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.
- 2.4 Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas.
- 3.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 3.2 Impuesto sobre Actividades Económicas-
- 3.3 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- 3.4 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 3.5 Impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobar la modificación del Índice fiscal de calles, según se contiene en el documento denominado "ACTUALIZACION CALLEJERO ORDENANZAS FISCALES-ANEXO".

La modificación que se aprueba entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2025.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia, a 26 de diciembre de 2024.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

ANEXO

1.0 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

Se modifica el art. 33.8 para introducir el plazo para la solicitud de la reposición de beneficio fiscal en el supuesto de que el sujeto pasivo o beneficiario se ponga al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

A propuesta de la Jefatura de la Dependencia de Recaudación y de la Tesorera General, se modifica el artículo 42.5. “Medios de pago”, eliminando los apartados 5.5, 5.6 y 5.8, al tratarse de artículos relacionados que regulan cuestiones que ya se encuentran recogidas en la normativa recaudatoria de aplicación, por lo que no es necesaria su inclusión en la ordenanza fiscal, ya que son directamente de aplicación. Se renumera el apartado 5.7 que pasa a ser el 5.5.

Artículo 33º.- Beneficios fiscales.

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.-No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3.-Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

- Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquél en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

En ningún caso, tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores.

- Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, surtiendo efectos desde dicho momento salvo resolución desestimatoria.

- En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4.- La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5.- El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

7.- No serán de aplicación las normas reguladas en las ordenanzas fiscales particulares de cada tributo, relativas a beneficios fiscales potestativos que se concedan por el cumplimiento

de requisitos que sean de exigencia obligatoria por la normativa específica en la materia, a partir del momento en que dicha obligación entre en vigor.

8.- Para la aplicación de los beneficios fiscales de carácter rogado, el sujeto pasivo o beneficiario de los mismos, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal a la fecha del devengo. **Previo abono de dichas deudas, el contribuyente podrá solicitar la restitución del beneficio fiscal mientras el recibo, la autoliquidación o liquidación se encuentre dentro del período voluntario de ingreso.**

9. En ningún caso resultarán de aplicación beneficios fiscales a aquellos sujetos pasivos que hayan incumplido sus obligaciones tributarias de declaración o autoliquidación.

Artículo 42.- Medios de pago.

1. Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras. También podrá efectuarse telemáticamente, por todos los medios implementados por el Ayuntamiento.

2. Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento, que deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos: estar fechado dentro de los diez días anteriores a su entrega o el mismo día; estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada, expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social del librador, bajo su firma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará al deudor por su importe desde el momento de su recepción por la Caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en que sea hecho efectivo.

La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el período voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó; en otro caso le será exigido al deudor.

c) Tarjeta de crédito y débito.

d) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

e) Domiciliación bancaria u orden de cargo en cuenta, cursadas por medios electrónicos,

f) Pago telemático y desde dispositivos móviles.

g) Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará público conocimiento vía web.

3. Pago mediante transferencia bancaria.

3.1 Será admisible el pago mediante transferencia bancaria únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago. La transferencia deberá realizarse a la cuenta corriente municipal que se indique en la comunicación.

3.2 El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto concreto a que corresponda el ingreso y, en los casos en los que el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos, deberá contener el detalle de todos ellos. En todo caso, habrá de consignarse el concepto, período y número del recibo, liquidación o número de expediente.

3.3 Simultáneamente al mandato de transferencia, el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos a que corresponde, según las indicaciones de la comunicación.

3.4 Se considera momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente al Ayuntamiento de Murcia.

4. La utilización de cualquier medio de pago distinto a la entrega de dinero efectivo de curso legal en entidades colaboradoras no podrá implicar gasto alguno para su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

5. Pago mediante domiciliación bancaria.

El pago por medio de domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

5.1 En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y plan personalizado de pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, el pago por domiciliación se regirá por lo dispuesto en este artículo y en los artículos 45 a 47 de la presente Ordenanza.

5.2 El pago de los tributos periódicos de notificación colectiva deberá realizarse preferentemente por domiciliación bancaria en cuentas abiertas en entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento de Murcia para recibir cobros por domiciliación bancaria.

5.3 Requisitos de la domiciliación:

1. Solicitud a la Administración municipal. Para ello habrán de comunicarlo directamente a la Administración Municipal por cualquier medio habilitado al efecto por la Agencia Municipal Tributaria, incluido el telemático, o bien dirigirán orden personal de domiciliación a la entidad de crédito correspondiente, en cuyo caso ésta habrá de comunicarlo formalmente a la Administración municipal para la eficacia de la domiciliación.

2. Para que surtan efecto las domiciliaciones en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos dos meses antes del comienzo del periodo voluntario de pago establecido para el tributo o ingreso de derecho público de que se trate; las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto para el periodo siguiente.

3. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación.

4. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones deberán efectuarse con idénticos requisitos.

5. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona o entidad obligada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas.

En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora.

5.4 Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, y la entidad de crédito deberá remitir al contribuyente el comprobante de cargo en cuenta, con los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

5.5 En el caso de aplazamientos y fraccionamientos, si la domiciliación no fuera atendida por causas no imputables a la Administración, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción impagada. Para los recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, si la domiciliación no fuera atendida, se iniciará el periodo ejecu-

vo al día siguiente de finalizar el periodo voluntario de ingreso. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

6. Pago por medios electrónicos.

6.1 El pago por medios electrónicos de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula en este artículo.

En la Oficina virtual Tributaria se indicarán los medios de pago disponibles en cada momento y en su caso, las entidades financieras en las que podrá realizarse cada uno.

Además de los medios tradicionales de pago, se podrá realizar el pago con tarjeta o mediante cargo en cuenta, por internet o mediante llamada al Centro de Atención Telemática, así como en las Oficinas de la Agencia Municipal Tributaria.

En caso de pago por teléfono el CAT conservará la grabación de la llamada correspondiente a la autorización del ciudadano para realizar el pago.

En los pagos electrónicos el Ayuntamiento podrá emitir justificantes de pago a partir del momento en que la entidad financiera le haya comunicado los datos del cobro.

6.2 Legitimación para realizar el pago por medios telemáticos en representación de terceras personas.

Las personas que deseen realizar en nombre de terceros pagos a través del sistema de pago telemático, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de autorización explícita de las personas físicas o jurídicas a las que represente.
- b) Disponer de un Certificado adecuado para la realización de pagos telemáticos en nombre de terceros.

Quien ordene un pago en nombre de un tercero sin cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior estará sujeto a las responsabilidades correspondientes cuando dicho pago hubiese ocasionado un perjuicio a la persona en cuyo nombre se hizo el pago o a un tercero.

6.3 Adhesión de entidades financieras al sistema de pago telemático:

Las entidades financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo expresamente al Ayuntamiento de Murcia mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Ayuntamiento comunicará a la entidad financiera la concesión de la autorización.

6.4 Ejecución de la Orden de pago.

La entidad financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

1. Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la entidad financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.

2. Si el pago se realiza mediante tarjeta, la entidad financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.

3. Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas, la entidad financiera:

- Devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo.
- Efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos del Ayuntamiento de Murcia, generándose un Número de Referencia Completo (NRC).

6.5 Número de Referencia Completo (NRC).

El Número de Referencia Completo (NRC) es un código generado mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la orden de pago al pago de ella derivado.

La generación del NRC por la entidad financiera colaboradora implicará:

- a) Que la entidad financiera colaboradora deberá realizar el abono en la cuenta restringida de recaudación.
- b) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad financiera colaboradora que lo expide.
- c) Que dicho recibo corresponde a la liquidación incorporada en el justificante de pago y no a otra.
- d) Que a partir del momento de generación del NRC queda la entidad financiera obligada frente al Ayuntamiento de Murcia por el importe que figura en dicho justificante de pago quedando el obligado al pago liberado de su obligación frente al Ayuntamiento.
- e) Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad financiera debiendo presentar el ordenante del pago, en su caso, ante el Ayuntamiento de Murcia, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

6.6 Confirmación del cobro.

La entidad financiera adherida comunicará al Ayuntamiento de Murcia la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC el Ayuntamiento de Murcia generará el justificante de pago.

6.7 Justificante de pago.

El Ayuntamiento de Murcia presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico una vez que la entidad financiera devuelva el NRC que justifica el pago y el Ayuntamiento de Murcia valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios señalados en el Reglamento General de Recaudación.

6.8 Conservación de documentos.

El obligado al pago deberá conservar durante un plazo de cuatro años la documentación presentada telemáticamente, así como el justificante de pago a efectos de su comprobación por el Ayuntamiento de Murcia si lo estima oportuno.

6.9 Conservación de soportes informáticos.



La entidad financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

6.10 Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático no excusarán al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

2.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS.

- Se modifican los arts. 4º y 5º para clarificar el devengo y la gestión de la tasa.
- Se modifica el art. 5º.6 para eliminar la solicitud de baja en la actividad como presupuesto para surtir efectos tributarios, manteniendo la comunicación previa por la que se realice la transmisión del título habilitante.

Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

El devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización.

En todos los casos se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente, o desde que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento cuando así sea descubierto por la Administración municipal.

Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, únicamente tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que tuvieron lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento en que éste se detecte, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del aprovechamiento.

A los efectos de esta Tasa se clasifica el aprovechamiento en:

- a) Anual: el autorizado para el año natural.
- b) De temporada: el autorizado para el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre.

En las mesas y sillas que se puedan autorizar ligadas a las explotaciones consistentes en quioscos de helados, el concepto de temporada será el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.

La tarifa a aplicar será la señalada en el anexo a esta Ordenanza, que forma parte de ella.

Cada mesa dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro sillas.

Cada velador dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro taburetes.

Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al período no utilizado.

La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la Tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Concedida una licencia, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada semestre.

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. Con la solicitud de la licencia de ocupación de la vía pública, el interesado deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma con carácter previo a su concesión, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.

2. Las cuotas anuales posteriores que se liquiden se dividirán por dos para su cobro en dos padrones semestrales.

3. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural (en los aprovechamientos permanentes), o después de iniciada la temporada (en los aprovechamientos temporales), la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el último día del correspondiente semestre (en el caso de permanente) y el último día del mes de la temporada (en el caso de temporada).

4. En caso de baja por cese en la ocupación, la cuota semestral se prorrateará por meses según la ocupación, incluido aquél en el que se produzca la baja.

5. Para la obtención de la correspondiente autorización municipal para la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, el obligado tributario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas por este concepto con la Hacienda Municipal.

6. *La comunicación previa por la cual se realice la transmisión del título habilitante (licencia de actividad, comunicación previa o declaración responsable) surtirá efectos tributarios en el padrón de esta tasa.*

3.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 3º actualizando el tipo impositivo del IBI Urbana y Rústica con el IPC correspondiente al período enero 2023 a enero 2024 (3,4%), y de conformidad con la regulación del art. 72 del TRLHL.

Se modifica el artículo 5º.1 con el fin de clarificar la gestión de las renovaciones de los beneficios fiscales aplicables a las familias numerosas.

Se incrementa el porcentaje de bonificación recogido en el art. 5º.5 sobre bienes de interés cultural, de conformidad con el art. 74.2 ter TRLHL, al 50% sobre la cuota íntegra.

Se incrementa el porcentaje de bonificación recogido en el art. 5º.6, de conformidad con el artículo 74.1 TRLHL, al 75% sobre la cuota íntegra.

Artículo 3º.- El tipo de gravamen será:

- a) En bienes de Naturaleza Urbana: el **0'7115** %
- b) En bienes de Características Especiales: el 1,30 %
- c) En bienes de Naturaleza Rústica: el **0'7363** %

Artículo 5º.-

1.-Bonificación por familia numerosa:

Los titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del IBI de las siguientes cuantías:

Valor catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
De 0 a 45.000€	60%	90%
De 45.001 a 80.000€	55%	85%
De 80.001 a 100.000€	50%	80%
De 100.001 a 150.000€	45%	75%
De más de 150.000€	40%	70%

Esta bonificación se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia, entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada la mayoría de los miembros de la unidad familiar, y entre ellos al menos uno de los progenitores y se concederá a petición del interesado, que deberá acreditar estar en posesión del título de familia numerosa expedido por la Administración competente, en el supuesto de que no autorice a la Agencia Municipal Tributaria la consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos.

Estos porcentajes de bonificación se aplicarán al 50% en el supuesto de progenitores separados legalmente o divorciados con custodia compartida, para cada uno de los inmuebles de su titularidad que constituyan su residencia habitual.

Las circunstancias recogidas en el párrafo anterior deberán ser acreditadas por los interesados en su solicitud, mediante la aportación del correspondiente Convenio regulador o sentencia judicial.

La bonificación deberá solicitarse antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, y se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación. ***Las solicitudes de renovación presentadas con posterioridad a la finalización del plazo del período voluntario de ingreso surtirán efecto en el ejercicio fiscal siguiente al que corresponda dicho plazo.***

En los supuestos en que los solicitantes sean titulares de varios inmuebles que por estar físicamente unidos constituyan su vivienda habitual, sin que los mismos se encuentren agrupados a efectos catastrales, la bonificación se aplicará, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente artículo, únicamente a aquel de ellos que tenga un mayor valor catastral.

En los supuestos de cambio de la vivienda habitual, los titulares de familia numerosa vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro del plazo establecido en este artículo, procediendo la Administración a dejar sin efecto la bonificación de la que venían disfrutando.

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo, beneficiario de la misma, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

2.- Viviendas de protección oficial:

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a ellas según la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota del IBI durante el año inmediatamente siguiente al período de bonificación establecido en el art. 73.2 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. - Promoción inmobiliaria:

Tendrán derecho a una bonificación del 90%, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Esta bonificación se aplicará desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para el disfrute de esta bonificación será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud.
- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante.
- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del inicio de las mismas.
- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios, resultará necesaria la aportación en el plazo de 1 mes, contado desde la fecha del devengo del Impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del derecho al beneficio fiscal para dicho período impositivo, y que será la que a continuación se detalla:

- a) Si a la fecha del devengo del Impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a fecha 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.

b) Si a la fecha del devengo del Impuesto hubieran finalizado las obras, deberá aportarse documentación acreditativa de la presentación, dentro de los plazos legales establecidos, de la declaración catastral correspondiente al alta de la obra nueva.

4. Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:

4.1. Fomento del empleo:

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 80% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que concurren las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.

La bonificación tendrá como importe máximo el 20% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido, teniendo como límite máximo 5.000,00 € de bonificación por cuota.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo de concesión de la presente bonificación será de 500.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Municipal Tributaria.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del período para el que se solicite la bonificación.
- A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.
- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Murcia y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento del empleo.
- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla. El número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes, habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Murcia, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al período en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.
- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
- Los contratos podrán ser:

-Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un período de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

-Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de un año. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La presente bonificación se aplicará, en su caso, al período impositivo siguiente a aquel en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, asimismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

La Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

5. Bonificación para Bienes declarados de Interés Cultural:

Se establece una bonificación del **50%** de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles que estén afectos a explotaciones económicas en los siguientes casos:

Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta bonificación no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios o conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Esta bonificación no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas, a los que resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas en los que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre Organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Bienes declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Certificación del Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde conste: que el inmueble en cuestión ha sido declarado Bien de Interés Cultural (BIC), la norma que lo

declara y su fecha de publicación, la categoría correspondiente y el código de identificación que tenga el bien en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia o Registro General de Bienes de interés cultural del Ministerio de Cultura.

2. Bienes que, aún no habiendo sido declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, estén ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Que el bien sea objeto de ESPECIAL PROTECCION en el correspondiente Plan Especial de Protección.

3. Bienes incluidos en sitios o conjuntos históricos:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Que tengan una antigüedad igual o superior a 50 años.
- Que estén incluidos en el catálogo del correspondiente Plan Especial de Protección como objeto de PROTECCION INTEGRAL (grado 1).

Para disfrutar de dicha bonificación, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

6. Bonificación para bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección:

De conformidad con las prescripciones del Plan de Acción de la Huerta de Murcia, con el objetivo de evitar el abandono de los terrenos de la huerta y su cultivo, en términos de rentabilidad y calidad, dado que sus características económicas aconsejan una especial protección, se establece una bonificación del **75%** de la cuota íntegra del impuesto para aquellos terrenos que reúnan los siguientes requisitos:

1) Que correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, quedando excluidos los cultivos no permitidos o prohibidos por las normas reguladoras del sistema de Bancos de Tierra de la Huerta de Murcia.

Debe tratarse de inmuebles ubicados en zonas o áreas singulares donde existan núcleos residenciales, dada la existencia de asentamientos de población, y que se trate de zonas rurales ligadas al sector primario, cuyos residentes estén vinculados a actividades de tal carácter.

2) Que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

3) Se aplicará a los terrenos clasificados por el PGMO como Suelo Urbano Especial RL Agrupaciones Lineales Residenciales que se mantengan en cultivo de una manera continuada durante periodos consecutivos ininterrumpidos de tres años.

4) Se aplicará a aquellos terrenos inscritos en el Banco de Tierras de la Huerta de Murcia en los que se hubiese concertado un contrato de arrendamiento rústico con el objetivo de evitar el abandono de los mismos y su cultivo, en términos de rentabilidad y calidad, dado el interés especial y de utilidad pública de su puesta en producción.

5) Las parcelas sobre las que se aplique serán fincas catastrales independientes incluidas en la Clasificación de Suelo Urbano Especial RL.

6) Si existe una edificación en la parcela cuya superficie sea superior a 100 m² deberá cumplir, además, que la superficie cultivada y destinada a uso exclusivamente agrícola, suponga al menos el 80% del total de la parcela, debiendo tratarse, en este caso de existencia de edificación, de parcelas superiores a 1 Tahúlla.

Plazo de presentación de solicitudes: La presente bonificación tiene carácter rogado. La solicitud de bonificación deberá presentarse, en los supuestos de inmuebles que ya figuran en el correspondiente Padrón Catastral, en cualquier momento anterior al 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que vayan a surtir efecto.

Tramitación: Las solicitudes de bonificación se dirigirán a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos de los inmuebles a los que deba aplicarse dicha bonificación, emitiendo el correspondiente informe.

Instruidos los expedientes de conformidad con lo anterior, aquellos que cumplan los requisitos se remitirán a la Agencia Municipal Tributaria dentro del mes de enero del ejercicio en que deba surtir efecto la bonificación.

La Agencia Municipal Tributaria continuará el procedimiento, de conformidad con la normativa tributaria que resulte de aplicación, incluyéndose las bonificaciones aprobadas en el respectivo Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, sin necesidad de notificación individual. La bonificación se aplicará en las liquidaciones correspondientes a los sucesivos padrones, sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

La vigilancia del mantenimiento del cumplimiento de los requisitos 1) a 6) que dieron lugar a la aplicación de la presente bonificación, corresponderá a los servicios competentes en materia de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta.

En ningún caso, tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores.

El importe global máximo de concesión de la presente bonificación será de 300.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

7. Cuando deban aplicarse varias bonificaciones a la misma cuota, se aplicará primero la mayor, y a la cuota resultante la siguiente en cuantía, y así sucesivamente las demás.

3.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se modifica el art. 1º actualizando los coeficientes de situación aplicables con el IPC correspondiente al período enero 2023 a enero 2024 (3,4%), y de conformidad con la regulación del art. 87 TRLRHL.

Se incluye un último párrafo en el art. 2º para clarificar la gestión de la bonificación por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración, en el supuesto de que el sujeto pasivo realice más de una actividad económica.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación la siguiente escala de coeficientes, según la categoría fiscal de la vía pública en que radique la actividad:

<u>CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>COEFICIENTE</u>
1ª	3,40
2ª	3,18
3ª	2,98
4ª	2,71
5ª	2,49
6ª	2,27
7ª	2,04
8ª	1,82

Artículo 2º.- Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Bonificación por creación de empleo: Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Murcia, tendrán derecho a la siguiente bonificación:

<u>Incremento</u>	<u>Bonificación</u>
Hasta el 5%	5%
Más del 5% y hasta el 10%	10%
Más del 10% y hasta el 20%	20%
Más del 20% y hasta el 30%	30%
Más del 30% y hasta el 40%	40%
Más del 40%	50%

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1ª. Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

2ª. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación.

- El informe de vida laboral de la cuenta de cotización que recoge relación detallada de los trabajadores especificando el tipo de contrato y jornada laboral.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del período impositivo en que proceda su aplicación, y surtirá efecto en el mismo período impositivo en el que se solicite.

Bonificación por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración:

Los sujetos pasivos que instalen, para uso propio, sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación o equipo.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.
- Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
- Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o el bioetanol.
- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación será del 10% del importe de la inversión efectuada en este tipo de instalación o equipo y se aplicará a la cuota tributaria anual del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se finalice la instalación, con el límite máximo del 50% de la cuota de tarifa. La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de diciembre del año en que finalice la instalación, entendiéndose como tal aquel en el que se haya imputado la última factura del gasto de la instalación, para surtir efectos en el ejercicio siguiente. A la solicitud se deberá adjuntar:

- Proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable, así como la correspondiente factura detallada de la instalación.
- Certificado visado por colegio oficial acreditativo de la finalización de la instalación o puesta en marcha de ésta.

Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado un sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

3.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica el artículo 4º:

- **En su apartado 1. para simplificar la gestión de la exención por discapacidad.**
- **En sus apartados 2 y 3 modificando los requisitos para la concesión de beneficios fiscales previstos en el art. 95.6 TRLH.**

Se establece una Disposición Transitoria para la eliminación gradual de la bonificación para vehículos que tengan 25 años o más.

Se actualiza la TARIFA con el IPC correspondiente al período enero 2023 a enero 2024 (3,4%), salvo en los tramos en que se supera el coeficiente máximo, de conformidad con el art. 95 TRLHL, tomando dicho máximo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.-

1.- Exención por discapacidad:

Estarán exentos del impuesto los vehículos indicados en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el artículo 93.1.e) párrafo segundo, la acreditación a la que se refiere el artículo 93.2 párrafo segundo consistirá en certificado o resolución expedida por el órgano competente, *en el supuesto de que no autorice a la Agencia Municipal Tributaria la consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos.*

Para la concesión de la citada exención se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) En caso de que la solicitud de exención se presente en el momento de presentar autoliquidación referida a un vehículo sin matricular, el Ayuntamiento, comprobado que el titular reúne los requisitos para la exención, mediante la aportación del certificado de discapacidad, expedirá una diligencia que permita la matriculación sin el previo pago del impuesto.

b) Una vez tramitada, el Ayuntamiento notificará al interesado la resolución de la solicitud de exención, (concediendo o denegando la misma). En caso de denegación se practicará liquidación del Impuesto que corresponda, que se notificará al interesado.

c) Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente; a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para el otro vehículo, no siendo necesaria, en este caso, la adopción de una nueva Resolución. El traslado solicitado de la exención al nuevo vehículo se entenderá tácitamente concedido siempre que reúna los requisitos legalmente exigidos.

En el supuesto de aquellos sujetos pasivos que ya sean beneficiarios de esta exención y hayan cambiado de vehículo, se procederá de oficio al traslado de la exención al vehículo nuevo, siempre que sea titular de uno solo.

d) Si se solicita la nueva exención para un vehículo sin matricular, teniendo concedida en ese ejercicio exención para otro vehículo, se procederá como en el apartado c) anterior, debiendo practicar autoliquidación por el importe de los trimestres que resten por transcurrir dentro del ejercicio, incluido aquel en que tendrá lugar el alta del vehículo en el Registro de Tráfico.

e) El beneficiario de esta exención estará obligado a acreditar su identidad, así como la condición de tal beneficiario de la misma, a petición de los agentes de la Policía Local.

2.- Bonificaciones:

Al amparo del artículo 95.6 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

A). Bonificación para vehículos declarados históricos.

Se establece una bonificación del 100% para vehículos declarados históricos por órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal a la fecha del devengo. Previa abono de dichas deudas, el contribuyente podrá solicitar la restitución del beneficio fiscal mientras el recibo, la autoliquidación o liquidación se encuentre dentro del período voluntario de ingreso.

B). Bonificación en función de las características del motor o clase de combustible y su incidencia en el medio ambiente. Se establecen las siguientes bonificaciones de carácter rogado y surtirán los efectos previstos en el artículo 33º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales:

1. Se concede una bonificación del 75% de la cuota durante 3 años, aplicable a partir del ejercicio de su primera matriculación, a los vehículos clasificados con distintivo ambiental “Cero Emisiones” por la Dirección General de Tráfico.

2. Se concede una bonificación del 30% de la cuota, durante tres años, aplicable a partir del ejercicio de su primera matriculación, a aquellos vehículos clasificados con distintivo ambiental "ECO" por la Dirección General de Tráfico.

TARIFA

Clase	Coeficiente	euros
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales.....	1,9580	24,71
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales.....	2,0000	68,16
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales.....	2,0000	143,88
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales.....	2,0000	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante.....	2,0000	224,00
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas.....	2,0000	166,60
De 21 a 50 plazas.....	2,0000	237,28
De más de 50 plazas.....	2,0000	296,60
C) CAMIONES:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	2,0000	84,56
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	2,0000	166,60
De más de 2.999 kg. a 9.999 de carga útil.....	2,0000	237,28
De más de 9.999 kg. de carga útil.....	2,0000	296,60
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales.....	1,9440	34,35
De 16 a 25 caballos fiscales.....	1,9712	54,74
De más de 25 caballos fiscales.....	1,9661	163,78
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	2,0000	35,34
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil.....	2,0000	55,54
De más de 2.999 kg. de carga útil.....	2,0000	166,60
F) OTROS VEHÍCULOS:		
Ciclomotores.....	1,9186	8,48
Motocicletas hasta 125 c.c.....	1,9186	8,48
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.....	1,7635	13,35
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.....	2,0000	30,30
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cc.....	2,0000	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	2,0000	121,16

DISPOSICION TRANSITORIA: Los vehículos que durante el ejercicio 2024 tuvieron reconocida mediante resolución una bonificación del 100% por tener una antigüedad de 25 años o más, disfrutarán durante el ejercicio 2025 de un porcentaje de bonificación del 50% por ese mismo motivo. Transcurrido dicho ejercicio quedará sin efecto la bonificación concedida.

3.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 4º.4 aumentando el tipo impositivo al 4%

Se incrementa el porcentaje de bonificación recogido en el art. 6º.c, sobre mejora de acceso y habitabilidad de los discapacitados, al 75%.

Artículo 4º.-

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la Ordenanza de Edificación y Uso del Suelo, tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo II de esta Ordenanza.

3.- La cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será el **4,00%**.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

1.0 Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de concesión de la misma.

2.0 Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha de concesión del mismo.

3.0 Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6º.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

Sobre la cuota íntegra se aplicarán, previa solicitud del interesado, las bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras promovidas por entidades sociales sin ánimo de lucro y que se declaren de especial interés o utilidad municipal por tratarse de edificios destinados a Centros Socio-Asistenciales promovidos por entidades de carácter social sin ánimo de lucro. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema.

c) Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no sean de obligado cumplimiento por aplicación de la normativa correspondiente en materia de accesibilidad. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad.

d) En la cuota que resulte de la liquidación del Impuesto en supuesto de construcciones u obras que tengan por objeto la rehabilitación o restauración de edificios catalogados por el Plan General o declarados B.I.C. por el órgano competente, se aplicará el porcentaje de bonificación siguiente, que en cada caso será fijada por el Pleno,

- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 o BIC: PORCENTAJE BONIFICACIÓN: 95% en caso de uso de vivienda habitual, y 50% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.
- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2: PORCENTAJE BONIFICACIÓN: 50% en caso de uso de vivienda habitual, y 35% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.
- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3: PORCENTAJE BONIFICACIÓN: 25% en caso de uso de vivienda habitual, y 10% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.

e) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. Será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el supuesto de promociones que contemplen viviendas libres y de protección oficial, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un

desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Cuando la bonificación afecte a la totalidad del proyecto (apartados a y d) no se aplicarán las restantes bonificaciones contempladas en este artículo. En los restantes casos, en que la bonificación afecte a partidas concretas del proyecto, ésta se aplicará sobre la cuota resultante de la liquidación del impuesto, correspondiente al importe de la partida bonificada (apartados b y c).

Las bonificaciones contempladas en la presente ordenanza no resultarán de aplicación cuando, a tenor de la normativa específica en la materia, la construcción, instalación u obra que dé lugar a la correspondiente bonificación resulte obligatoria.

3.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el art. 4.2 para clarificar la tramitación de las solicitudes de no sujeción al Impuesto por inexistencia de incremento de valor y adaptarla a lo dispuesto en el art. 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que no fija plazo para solicitar la no sujeción.

Artículo 4º.- Supuestos de no Sujeción.

1.- No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la

entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando exista un único bien inmueble que resulte indivisible o que desmerecería mucho por su división, o cuando, existiendo varios bienes, se

realice un reparto lo más equitativo posible entre los comuneros, evitando mayores excesos de adjudicación.

En estos casos, las compensaciones a realizar entre los comuneros, para respetar la obligada equivalencia de sus respectivas participaciones en la división de la cosa común no se considerarán como un exceso de adjudicación a efectos de liquidar el impuesto, siempre que queden enmarcadas en el reparto equitativo de todos los bienes.

Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el apartado primero de este artículo.

2.- Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de las cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la citada inexistencia de incremento de valor, como valor de adquisición o de transmisión del terreno se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a). El que conste en el título que documente la operación o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b). El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, el interesado deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal copia simple de la escritura pública formalizada ante Notario acreditativa tanto de la transmisión a declarar como la del título anterior, o en su caso, valor comprobado por la Administración. Si la adquisición o la transmisión (o ambas) se hubiera realizado a título lucrativo, deberá aportarse Declaración a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones presentado en la Administración tributaria correspondiente. Cuando la solicitud de no sujeción se apoye en los valores declarados ante otra Administración, deberá asimismo declarar, junto a la solicitud de no sujeción, no haber sido objeto el inmueble transmitido de un procedimiento de comprobación de valores al alza por la Administración tributaria competente, todo ello sin perjuicio de la facultad de comprobación de la Administración tributaria local.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catas-

tral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar la no sujeción al Impuesto solicitada por el interesado por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como los recogidos por el artículo 57 LGT. Si del mismo resultara la existencia de incremento de valor en la transmisión del terreno se procederá a la liquidación del impuesto por el método de estimación objetiva de la base imponible regulada en esta ordenanza.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

ACTUALIZACION CALLEJERO ORDENANZAS FISCALES - ANEXO				
1. CALLES QUE SE DAN DE ALTA EN EL CALLEJERO FISCAL				
Nº	POBLACIÓN	DENOMINACIÓN	TIPO	CAT.
1	ALGEZARES	ABETO	CALLE	6
2	ALGEZARES	ALJIBE GRANDE	CAMINO	7
3	ALGEZARES	ALMAZARA (LA)	CAMINO	7
4	ALGEZARES	ALMAZARICA (LA)	CAMINO	7
5	ALGEZARES	ALQUIBLA DOS	TRAVESIA	7
6	ALGEZARES	ALQUIBLA TERCERA	TRAVESIA CARRIL	7
7	ALGEZARES	BANCALICOS	CAMINO	7
8	ALGEZARES	BARKIRIA	CAMINO	7
9	ALGEZARES	BRAZOS	CAMINO	7
10	ALGEZARES	BUITRE (DEL)	CALLE	6
11	ALGEZARES	CABAÑA (LA)	CAMINO	7
12	ALGEZARES	CAÑADA UMBRIA	CAMINO	7
13	ALGEZARES	CAÑIZO DE LA CRUZ	CAMINO	7
14	ALGEZARES	CASA LOS VIGUERAS	PARAJE	7
15	ALGEZARES	CASICA (LA)	CAMINO	7
16	ALGEZARES	CHOPO	CALLE	6
17	ALGEZARES	COSTERA SUR	AVENIDA	5
18	ALGEZARES	CRESTA DEL GALLO	CALLE	7
19	ALGEZARES	CRESTA DEL GALLO	CALLE	7
20	ALGEZARES	CRESTA DEL GALLO CUATRO	TRAVESIA CALLE	7
21	ALGEZARES	CRESTA DEL GALLO TRES	TRAVESIA CALLE	7
22	ALGEZARES	CUESTA DEL JABATO	CALLE	6
23	ALGEZARES	CUESTA ROMAN	CAMINO	7
24	ALGEZARES	EIO (ELLO)	CALLE	6
25	ALGEZARES	ENEBRO	CALLE	6
26	ALGEZARES	ERA (LA)	CAMINO	7
27	ALGEZARES	ERMITA	CAMINO	7
28	ALGEZARES	ESPARTENA (LA)	CALLE	5
29	ALGEZARES	EUCALIPTO	CALLE	6
30	ALGEZARES	GUIJARROS (LOS)	CARRIL	7
31	ALGEZARES	HAZ	CAMINO	7
32	ALGEZARES	LIMONEROS (LOS)	CAMINO	7
33	ALGEZARES	MERINOS	CARRIL	7
34	ALGEZARES	OLIVO	CALLE	5
35	ALGEZARES	PEREAS	CARRIL	7
36	ALGEZARES	PINO (DEL)	CALLE	5
37	ALGEZARES	PLANTONES	FINCA	7
38	ALGEZARES	POCICOS	CAMINO	7
39	ALGEZARES	POZO	CAMINO	7



40	ALGEZARES	POZO (DEL)	CARRIL	7
41	ALGEZARES	PUERTO DEL GARRUCHAL	CARRETERA	7
42	ALGEZARES	PUROS (DE LOS)	CAMINO	7
43	ALGEZARES	SALTADORES	RAMBLA	7
44	ALGEZARES	SAUCE	CALLE	5
45	ALGEZARES	SERRANOS	CAMINO	7
46	ALGEZARES	VALLE (DEL)	CARRETERA	7
47	ALGEZARES	YESARES	CALLE	5
48	ALJUCER	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
49	ALJUCER	ALARCONES	CARRIL	7
50	ALJUCER	ÁNGEL EL PERÍN	CARRIL	7
51	ALJUCER	ANTONIO PUJANTE CURA LEAL	CALLE	7
52	ALJUCER	ANTONIO RAFAEL	CALLE	7
53	ALJUCER	CAMPILLOS	CARRIL	7
54	ALJUCER	CANAL TORRES	CARRIL	7
55	ALJUCER	CANUTOS	CARRIL	7
56	ALJUCER	CASICAS (LOS)	CARRIL	7
57	ALJUCER	CORTOS (LOS)	CAMINO	7
58	ALJUCER	ESCOBERA	CARRIL	6
59	ALJUCER	JUAN EL BOBO	CALLE	6
60	ALJUCER	MARTÍNEZ	CARRIL	7
61	ALJUCER	MURCIA	CALLE	7
62	ALJUCER	PARTIDORES (LOS)	CAMINO	7
63	ALJUCER	PASTOROS	CARRIL	6
64	ALJUCER	RAMÓN LÓPEZ	CARRIL	7
65	ALJUCER	REGUERÓN	CAMINO	7
66	ALJUCER	RÓDENAS	CARRIL	6
67	ALJUCER	SÁNCHEZ	CARRIL	7
68	ALJUCER	TORRE (DE LA)	CAMINO	7
69	ALJUCER	TORRE DON MIGUEL	CARRIL	7
70	ALJUCER	TORRE FRANCOS	CARRIL	6
71	ALJUCER	TORRE POLLO	LUGAR	7
72	ALJUCER	TORRES (DE LAS)	RINCON	7
73	ALQUERÍAS	AGOSTOS	CAMINO	7
74	ALQUERÍAS	AMOROSOS	CAMINO	7
75	ALQUERÍAS	ANDREU	CAMINO	7
76	ALQUERÍAS	ARRIEROS	CARRIL	7
77	ALQUERÍAS	BOTÍAS	CARRIL	7
78	ALQUERÍAS	CANTAGALLOS	CAMINO	7
79	ALQUERÍAS	CASA GRANDE	CAMINO	7
80	ALQUERÍAS	CASABLANCA	CAMINO	7
81	ALQUERÍAS	CESÁREOS	CARRIL	7
82	ALQUERÍAS	CHAPINILLAS	CAMINO	7
83	ALQUERÍAS	CHIQUITILLOS	CAMINO	7
84	ALQUERÍAS	CHISPAS	CARRIL	7
85	ALQUERÍAS	CLAVELES	CALLE	7
86	ALQUERÍAS	DESVÍO DE ALQUERÍAS	CARRETERA	7
87	ALQUERÍAS	DIEGUILLO	CARRIL	7
88	ALQUERÍAS	ESTEFANÍA	CAMINO	7
89	ALQUERÍAS	EUGENIOS	CARRIL	7
90	ALQUERÍAS	FELICIANA	CAMINO	7
91	ALQUERÍAS	FRANCISCO ROBLES	CARRIL	7
92	ALQUERÍAS	GARCÍAS	CAMINO	7
93	ALQUERÍAS	GONZÁLEZ	CARRIL	7
94	ALQUERÍAS	JEREZAS	CAMINO	7
95	ALQUERÍAS	JIBAOS	CAMINO	7
96	ALQUERÍAS	LAZAROTES	CARRIL	7
97	ALQUERÍAS	LEVAS	CAMINO	7
98	ALQUERÍAS	MARIANICOS	CARRIL	7
99	ALQUERÍAS	MARINES	CAMINO	7
100	ALQUERÍAS	NARCISOS (LOS)	CARRIL	7
101	ALQUERÍAS	NICOLASES	CAMINO	7
102	ALQUERÍAS	OLIVEROS	CAMINO	7
103	ALQUERÍAS	PACO MANCHADO	CARRIL	7
104	ALQUERÍAS	PALERAS	CAMINO	7
105	ALQUERÍAS	PALLARESES	CARRIL	7
106	ALQUERÍAS	PEPITOS	CAMINO	7
107	ALQUERÍAS	PETRA	CARRIL	7
108	ALQUERÍAS	PILAR LA CLARA	CAMINO	7
109	ALQUERÍAS	PINOS	CALLE	7
110	ALQUERÍAS	PIÑONES	CARRIL	7



111	ALQUERÍAS	POCEROS	CARRIL	7
112	ALQUERÍAS	PONCES	CARRIL	7
113	ALQUERÍAS	QUESADAS	CARRIL	7
114	ALQUERÍAS	REGUERÓN	TRAVESIA CAMINO	7
115	ALQUERÍAS	RUFINOS	CAMINO	7
116	ALQUERÍAS	SABAS (LOS)	CARRIL	7
117	ALQUERÍAS	SALVADORES (DE LOS)	CAMINO	7
118	ALQUERÍAS	TIA PALOMA	CAMINO	7
119	ALQUERÍAS	VIEJO DE ORIHUELA	CAMINO	7
120	ALQUERÍAS	VIÑAS	CARRIL	7
121	BAÑOS Y MENDIGO	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
122	BAÑOS Y MENDIGO	CASA ALTA	PARAJE	7
123	BAÑOS Y MENDIGO	CASA CEREZO	LUGAR	7
124	BAÑOS Y MENDIGO	CASA LA NAVETA	PARAJE	7
125	BAÑOS Y MENDIGO	CASA LO ROBADO	LUGAR	7
126	BAÑOS Y MENDIGO	CASA VOLTIO	LUGAR	7
127	BAÑOS Y MENDIGO	CASAS DE LOS FINOS	LUGAR	7
128	BAÑOS Y MENDIGO	CASERÍO LO LAGUNA	LUGAR	7
129	BAÑOS Y MENDIGO	CASERÍO LO ORUJA	LUGAR	7
130	BAÑOS Y MENDIGO	CASERÍO LOS GARCÍAS	LUGAR	7
131	BAÑOS Y MENDIGO	CASERÍO SAN ESTEBAN DE MENDIGO	LUGAR	7
132	BAÑOS Y MENDIGO	CONSTANCIA (LA)	FINCA	7
133	BAÑOS Y MENDIGO	CUMBRES DE LA HOYA	CALLE	7
134	BAÑOS Y MENDIGO	ESPAÑA	AVENIDA	6
135	BAÑOS Y MENDIGO	HOYA DE LOS GATOS	PARAJE	7
136	BAÑOS Y MENDIGO	INIESTAS	VEREDA	7
137	BAÑOS Y MENDIGO	MARTÍNEZ (LOS)	CARRETERA	7
138	BAÑOS Y MENDIGO	ORENES	CALLE	7
139	BAÑOS Y MENDIGO	PUROS (DE LOS)	CAMINO	7
140	BAÑOS Y MENDIGO	TERCIA (LA)	CAMINO	7
141	BARQUEROS	BELÉN (DE)	CAÑADA	7
142	BARQUEROS	CASAS DEL PELAO	LUGAR	7
143	BARQUEROS	ESCONDIDA	CALLE	7
144	BARQUEROS	GINESICOS	BARRIO	7
145	BARQUEROS	PLIEGO	CARRETERA	7
146	BENIAJÁN	ALEJANDRICO	CARRIL	7
147	BENIAJÁN	AZACAYA (DE LA)	AVENIDA	6
148	BENIAJÁN	BENIAJÁN	CARRETERA	5
149	BENIAJÁN	CAÑADA ANCHA	PARAJE	7
150	BENIAJÁN	CÁRCELES	CARRIL	7
151	BENIAJÁN	CENTRO	CALLE	7
152	BENIAJÁN	COLASES	CARRIL	7
153	BENIAJÁN	FUENTE (DE LA)	CAMINO	7
154	BENIAJÁN	GONZÁLEZ	CAMINO	7
155	BENIAJÁN	MACHACANTA	PUENTE	7
156	BENIAJÁN	MOTERONES	CARRIL	6
157	BENIAJÁN	NOGUERAS	TRAVESIA CALLE	6
158	BENIAJÁN	ORILLA DE LA VÍA	CALLE	7
159	BENIAJÁN	PELEGRIN	CARRIL	7
160	BENIAJÁN	PERICO	CALLEJÓN	6
161	BENIAJÁN	POETA VICENTE MEDINA	CALLE	4
162	BENIAJÁN	RICANA	CAMINO	7
163	BENIAJÁN	SAN ANTÓN	CAMINO	6
164	BENIAJÁN	SOL	CALLE	6
165	BENIAJÁN	VIEJO DE LA FUENTE	CAMINO	7
166	CABEZO DE TORRES	ACEQUIA DEL CARACOL	CAMINO	6
167	CABEZO DE TORRES	ACEQUIA DEL CARACOL	TRAVESIA CAMINO	6
168	CABEZO DE TORRES	ALQUIBLA	CALLE	6
169	CABEZO DE TORRES	ALTORREAL-LA ALCAINA	CARRETERA	7
170	CABEZO DE TORRES	BENABIA	CALLE	6
171	CABEZO DE TORRES	COSTERA NORTE	CALLE	5
172	CABEZO DE TORRES	CUELLO	CARRIL	7
173	CABEZO DE TORRES	DIOSA (LA)	CALLE	5
174	CABEZO DE TORRES	FINCA ROSALICO	LUGAR	7
175	CABEZO DE TORRES	GAVILANA	CAMINO	6
176	CABEZO DE TORRES	GIL (LOS)	CALLE	6
177	CABEZO DE TORRES	INFANTA CRISTINA	CALLE	5
178	CABEZO DE TORRES	INFANTA ELENA	CALLE	5
179	CABEZO DE TORRES	JOSÉ RABADÁN EL MISLAN	PASEO	7
180	CABEZO DE TORRES	MARTÍNEZ (LOS)	CALLE	7
181	CABEZO DE TORRES	PARRANDBOLEROS (LOS)	CALLE	6



182	CABEZO DE TORRES	PERICOS	CARRIL	6
183	CABEZO DE TORRES	PINO ALTO	CALLE	6
184	CABEZO DE TORRES	REINO DE MURCIA	AVENIDA	5
185	CABEZO DE TORRES	RITOS (DE LOS)	CAMINO	7
186	CABEZO DE TORRES	VALVERDES	CARRIL	6
187	CAÑADA HERMOSA	CASAS LOS GUILLERMOS	PARAJE	7
188	CAÑADA HERMOSA	CASAS LOS PORRONES	PARAJE	7
189	CAÑADA HERMOSA	CERONES	PARAJE	7
190	CAÑADA HERMOSA	DEPURADORA	CAMINO	7
191	CAÑADA HERMOSA	ERMITA MESAS	CAMINO	7
192	CAÑADA HERMOSA	ESTRECHA	CALLE	7
193	CAÑADA HERMOSA	GINÉS CERON	TRAVESIA CALLE	7
194	CAÑADA HERMOSA	ROCÍO	CALLE	7
195	CAÑADA HERMOSA	SANTA LUCÍA	CALLE	7
196	CAÑADA HERMOSA	TÉRMINO	CALLE	7
197	CAÑADA HERMOSA	TORRES (LAS)	CAMINO	7
198	CAÑADA HERMOSA	TORRES DE COTILLAS	CARRETERA	7
199	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CABECICO (EL)	CALLE	7
200	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CABRERA	CAMINO	7
201	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CAÑADA ANCHA	PARAJE	7
202	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CASERIO CASAS	LUGAR	7
203	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CASICA (LA)	CAMINO	7
204	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CEMENTERIO (DEL)	CAMINO	7
205	CAÑADAS DE SAN PEDRO	COLAS	CAMINO	7
206	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CORONELA	CAMINO	7
207	CAÑADAS DE SAN PEDRO	DON ÁNGEL (LO)	PARAJE	7
208	CAÑADAS DE SAN PEDRO	ERMITA (DE LA)	AVENIDA	7
209	CAÑADAS DE SAN PEDRO	LEVANTE	RONDA	7
210	CAÑADAS DE SAN PEDRO	LO EQUERO	PARAJE	7
211	CAÑADAS DE SAN PEDRO	LUJO (EL)	CAMINO	7
212	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MAJALES	PARAJE	7
213	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MARÍA	CALLE	7
214	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MAYOR-CABEZO DE LA PLATA	CALLE	7
215	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MAYOR-LAS CASAS	CALLE	6
216	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MIRADOR	CALLE	7
217	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MOLINA	CAÑADA	7
218	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MOÑINO (LO)	CAMINO	7
219	CAÑADAS DE SAN PEDRO	PILAR (DEL)	CALLE	7
220	CAÑADAS DE SAN PEDRO	PONIENTE	CALLE	7
221	CAÑADAS DE SAN PEDRO	PUERTO DEL GARRUCHAL	CARRETERA	7
222	CAÑADAS DE SAN PEDRO	RINCÓN	CAMINO	7
223	CAÑADAS DE SAN PEDRO	ÚBEDA	PARAJE	7
224	CAÑADAS DE SAN PEDRO	VIEJO DE LA FUENTE	CAMINO	7
225	CARRASCOY LA MURTA	CABECICOS	PARAJE	7
226	CARRASCOY LA MURTA	CASAS DE LA CUEVA	PARAJE	7
227	CARRASCOY LA MURTA	CORTIJO (DEL)	PARAJE	7
228	CARRASCOY LA MURTA	FINCA LA NAVETA	LUGAR	7
229	CARRASCOY LA MURTA	MONREALES (LOS)	PARAJE	7
230	CARRASCOY LA MURTA	MURTA (DE LA)	CARRETERA	7
231	CARRASCOY LA MURTA	SALAFRANCA	PARAJE	7
232	CASILLAS	ANTONIO MOLINA	CARRIL	7
233	CASILLAS	FIDEL	CALLE	7
234	CASILLAS	MARINES	CARRIL	7
235	CASILLAS	NUEVA	CALLE	7
236	CASILLAS	PEPE MUÑOZ	CARRIL	7
237	CASILLAS	SALZILLO	CALLE	7
238	CASILLAS	SERRANO	CALLE	7
239	CHURRA	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
240	CHURRA	ACEQUIA CHURRA LA VIEJA	CALLE	7
241	CHURRA	AFICIÓN DEL REAL MURCIA	AVENIDA	3
242	CHURRA	ALCAINA (LA)	CARRETERA	6
243	CHURRA	ALMENDROS	CALLE	7
244	CHURRA	ALTORREAL-LA ALCAINA	CARRETERA	7
245	CHURRA	BANDERA PARACAIDISTA ORTIZ DE ZARATE	PLAZA	2
246	CHURRA	BRIGADA PARACAIDISTA	PLAZA	3
247	CHURRA	COSTERA NORTE	CALLE	3
248	CHURRA	CUELLO	CARRIL	7
249	CHURRA	DON JUAN DE BORBÓN	AVENIDA	4
250	CHURRA	EMBAJADOR INOCENCIO ARIAS	AVENIDA	5
251	CHURRA	ESCUELAS	CALLE	6
252	CHURRA	ESCUPTOR ANTONIO CAMPILLO	AVENIDA	4



253	CHURRA	ESCUPTOR JOSE HERNANDEZ CANO	JARDIN	5
254	CHURRA	FINCA MUELAS	LUGAR	3
255	CHURRA	FRANCISCO JIMÉNEZ RUIZ	AVENIDA	4
256	CHURRA	LIMONAR	CARRIL	6
257	CHURRA	MIGALONA	CARRIL	7
258	CHURRA	MUÑOZA	CARRIL	6
259	CHURRA	NUEVA CONDOMINA	AVENIDA	3
260	CHURRA	OCTAVIO PAZ	CALLE	5
261	CHURRA	OLIVOS	CALLE	7
262	CHURRA	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN	JARDIN	6
263	CHURRA	PATRULLA ÁGUILA	AVENIDA	6
264	CHURRA	RAMÓN Y CAJAL	CALLE	5
265	CHURRA	REINO DE MURCIA	AVENIDA	5
266	CHURRA	ROTARY INTERNACIONAL	PLAZA	3
267	COBATILLAS	BALSA	CAMINO	7
268	COBATILLAS	CÁMARAS	CARRIL	7
269	COBATILLAS	CEÑA (DE LA)	CAMINO	7
270	COBATILLAS	ENTREHUERTOS	CALLE	7
271	COBATILLAS	FINCA DEL GALLO	LUGAR	7
272	COBATILLAS	GÁLVEZ (DE LOS)	VEREDA	7
273	COBATILLAS	HIERBABUENA	CALLE	7
274	COBATILLAS	MAIQUEZ	CARRIL	7
275	COBATILLAS	MERANCHO DE LOS MOLINAS	CAMINO	7
276	COBATILLAS	MOTA DEL GALLO	CARRIL	7
277	COBATILLAS	ORILLA DEL AZARBE	CALLE	6
278	COBATILLAS	PALMERAS (LAS)	CALLE	7
279	COBATILLAS	TORRIJOS	CARRIL	7
280	COBATILLAS	UÑAS	CARRIL	7
281	COBATILLAS	VENTANA DE LA ERMITA	CARRIL	7
282	CORVERA	BOLIS (LOS)	PARAJE	7
283	CORVERA	BRIANES LOS MARTÍNEZ	CARRETERA	7
284	CORVERA	CASA BALLESTEROS	PARAJE	7
285	CORVERA	CASA CEREZO	LUGAR	7
286	CORVERA	CASA DEL MOTOR	PARAJE	7
287	CORVERA	CASA DEL PALOMAR	LUGAR	7
288	CORVERA	CASA LA FUENTE	PARAJE	7
289	CORVERA	CASA LA NAVETA	PARAJE	7
290	CORVERA	CASA LA TORRE	PARAJE	7
291	CORVERA	CASA LO ROBADO	LUGAR	7
292	CORVERA	CASA LOS PETROLOS	LUGAR	7
293	CORVERA	CASA POCOTRIGO	LUGAR	7
294	CORVERA	CASA VOLTIO	LUGAR	7
295	CORVERA	CASAS DE CASTORA	PARAJE	7
296	CORVERA	CASAS DE LOS CONESAS	LUGAR	7
297	CORVERA	CASAS DE TORREMOCHUELA	PARAJE	7
298	CORVERA	CASAS DEL ESCOBEO	PARAJE	7
299	CORVERA	CASAS LA LOMA	PARAJE	7
300	CORVERA	CASAS LA VENTA	PARAJE	7
301	CORVERA	CASAS LO LEÓN	PARAJE	7
302	CORVERA	CASAS LOS ARCOS	PARAJE	7
303	CORVERA	CASAS LOS LORENTES	PARAJE	7
304	CORVERA	CASERÍO LOS GARCÍAS	LUGAR	7
305	CORVERA	CASERÍO POCICO	LUGAR	7
306	CORVERA	CASERÍO VIZUEJOS	LUGAR	7
307	CORVERA	CASICAS	PARAJE	7
308	CORVERA	CIPRES (LO)	LUGAR	7
309	CORVERA	CORTIJO CAÑARES	PARAJE	7
310	CORVERA	CORVERA (DE)	CARRETERA	7
311	CORVERA	ESCOBAR (EL)	CARRETERA	7
312	CORVERA	FINCA EL VILLAR	LUGAR	7
313	CORVERA	FINCA LA NAVETA	LUGAR	7
314	CORVERA	GARCÍAS (LOS)	CAMINO	7
315	CORVERA	GÓMEZ	PARAJE	7
316	CORVERA	MAÑAS	PARAJE	7
317	CORVERA	MONTEROS	CAMINO	7
318	CORVERA	NOGUERAS	PARAJE	7
319	CORVERA	PEDREGAL	PARAJE	7
320	CORVERA	PERELLONES	PARAJE	7
321	CORVERA	QUINTO CENTENARIO	CALLE	7
322	CORVERA	SALAFRANCA	PARAJE	7
323	CORVERA	SAN MAGIN	CAMINO	7



324	CORVERA	SÁNCHEZ	PARAJE	7
325	CORVERA	TORRES	CALLE	7
326	CORVERA	URREAS	PARAJE	7
327	CORVERA	VEDO (DEL)	CAMINO	7
328	EL ESPARRAGAL	ANTENA (DE LA)	CAMINO	7
329	EL ESPARRAGAL	BALSAS (LAS)	CAMINO	7
330	EL ESPARRAGAL	BENIZAR	CALLE	7
331	EL ESPARRAGAL	CABEZO DE TORRES (DE)	CARRETERA	7
332	EL ESPARRAGAL	CAMILO JOSÉ CELA	AVENIDA	7
333	EL ESPARRAGAL	CARMEN MARTÍN GAITE	CALLE	7
334	EL ESPARRAGAL	COTO DE LOS CUADROS	CAMINO	7
335	EL ESPARRAGAL	CRUZ (DE LA)	PLAZA	7
336	EL ESPARRAGAL	ESPLIEGO	CAMINO	7
337	EL ESPARRAGAL	FINCA ROSALICO	LUGAR	7
338	EL ESPARRAGAL	FORTUNA DOS (DE)	TRAVESIA CARRETERA	7
339	EL ESPARRAGAL	FORTUNA TRES	TRAVESIA	7
340	EL ESPARRAGAL	FORTUNA UNO (DE)	TRAVESIA CARRETERA	7
341	EL ESPARRAGAL	FRUCTUOSOS	CAMINO	7
342	EL ESPARRAGAL	FUENTE SAN JOSÉ	CALLE	6
343	EL ESPARRAGAL	FUENTE SAN JOSÉ	CARRIL	6
344	EL ESPARRAGAL	FUNDACIÓN ALZHEIMUR	CALLE	7
345	EL ESPARRAGAL	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	CALLE	7
346	EL ESPARRAGAL	GABRIELA MISTRAL	CALLE	7
347	EL ESPARRAGAL	GARROFEROS (DE LOS)	CAMINO	7
348	EL ESPARRAGAL	HERMAN HESSE	CALLE	7
349	EL ESPARRAGAL	JACINTO BENAVENTE	CALLE	7
350	EL ESPARRAGAL	JOSÉ SARAMAGO	CALLE	7
351	EL ESPARRAGAL	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	AVENIDA	7
352	EL ESPARRAGAL	JULIÁN ANDÚGAR	CALLE	6
353	EL ESPARRAGAL	LIMONAR	CALLE	7
354	EL ESPARRAGAL	MAR (DEL)	CALLE	7
355	EL ESPARRAGAL	MAR DEL NORTE	CALLE	7
356	EL ESPARRAGAL	MARQUESA (DE LA)	PASEO	6
357	EL ESPARRAGAL	MEJORANA	CAMINO	7
358	EL ESPARRAGAL	MERANCHO DE LOS MOLINAS	CAMINO	7
359	EL ESPARRAGAL	MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS	CALLE	7
360	EL ESPARRAGAL	MONTE ESPAÑA	CALLE	7
361	EL ESPARRAGAL	MONTECANTALAR	CAMINO	7
362	EL ESPARRAGAL	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CALLE	7
363	EL ESPARRAGAL	PABLO NERUDA	CALLE	7
364	EL ESPARRAGAL	PALMERAS (LAS)	CALLE	7
365	EL ESPARRAGAL	PIEDRAS	VEREDA	7
366	EL ESPARRAGAL	PINO	CAMINO	7
367	EL ESPARRAGAL	PITARQUE	CARRIL	7
368	EL ESPARRAGAL	PLATA (DE LA)	CALLE	5
369	EL ESPARRAGAL	RAMBLA DE TAFALLA	CAMINO	7
370	EL ESPARRAGAL	RITOS (DE LOS)	CAMINO	7
371	EL ESPARRAGAL	RULLOS	CALLE	5
372	EL ESPARRAGAL	SEVERO OCHOA	CALLE	7
373	EL ESPARRAGAL	TOMILLO	CALLE	7
374	EL ESPARRAGAL	TORRAOS	CALLE	7
375	EL ESPARRAGAL	TORRIJOS	CARRIL	7
376	EL ESPARRAGAL	VALDEMINAS	AVENIDA	7
377	EL ESPARRAGAL	VERDOLAGA (DE LA)	CAMINO	7
378	EL ESPARRAGAL	VICENTE ALEIXANDRE	CALLE	7
379	EL ESPARRAGAL	VIEJO DE FORTUNA	CAMINO	7
380	EL PALMAR	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
381	EL PALMAR	ALCANTARILLA (DE)	CARRETERA	7
382	EL PALMAR	ALJORRA	CALLE	5
383	EL PALMAR	ALQUIBLA	CALLE	5
384	EL PALMAR	AURORA	CALLE	5
385	EL PALMAR	CABEZOS	CARRIL	7
386	EL PALMAR	CAMPO DE FÚTBOL	CAMINO	7
387	EL PALMAR	CLARA CAMPOAMOR	PLAZA	7
388	EL PALMAR	DIEGO CARRIÓN	CALLE	6
389	EL PALMAR	FENAZAR	CALLE	5
390	EL PALMAR	FILOMENA AYUSO ALPAÑEZ	CALLE	5
391	EL PALMAR	FINCA BALSA	LUGAR	5
392	EL PALMAR	FRANCISCO FRUTOS	CALLE	5



393	EL PALMAR	INAZARES	CALLE	5
394	EL PALMAR	JOSÉ FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ	CALLE	5
395	EL PALMAR	JUAN DE BERASATEGUI	CALLE	5
396	EL PALMAR	LIBERTAD (DE LA)	AVENIDA	7
397	EL PALMAR	LLANAS (LAS)	TRAVESIA CARRETERA	7
398	EL PALMAR	LÓPEZ (LOS)	CARRIL	6
399	EL PALMAR	MAYAYO UNO (DE)	TRAVESIA CAMINO	7
400	EL PALMAR	MERCAMURCIA CUATRO	TRAVESIA AVENIDA	5
401	EL PALMAR	MERCAMURCIA DOS	TRAVESIA AVENIDA	5
402	EL PALMAR	MERCAMURCIA TRES	TRAVESIA AVENIDA	5
403	EL PALMAR	MERCAMURCIA UNO	TRAVESIA AVENIDA	5
404	EL PALMAR	PALMAR (DEL)	TRAVESIA	7
405	EL PALMAR	PALMAR (DEL)	TRAVESIA AVENIDA	7
406	EL PALMAR	PALOMA (DE LA)	CAMINO	6
407	EL PALMAR	PALOMA (DE LA)	CARRETERA	6
408	EL PALMAR	PERTENEROS	CARRIL	7
409	EL PALMAR	PINADA (LA)	FINCA	7
410	EL PALMAR	PINTOR DIEGO VELÁZQUEZ	CALLE	5
411	EL PALMAR	PRINCIPAL	AVENIDA	7
412	EL PALMAR	RAMBLA DEL CIGARRÓN	CALLE	7
413	EL PALMAR	ROMERAL (EL)	CAMINO	7
414	EL PALMAR	SAN IGNACIO	CALLE	7
415	EL PALMAR	SANGONERA LA VERDE	AVENIDA	6
416	EL PALMAR	SANTOS MARQUESA	CALLE	7
417	EL PALMAR	TEATRO	CALLE	5
418	EL PUNTAL	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
419	EL PUNTAL	ALCAINA (LA)	CARRETERA	6
420	EL PUNTAL	ALICANTE (DE)	AVENIDA	5
421	EL PUNTAL	ALTORREAL-LA ALCAINA	CARRETERA	7
422	EL PUNTAL	ARAGÓN	CALLE	6
423	EL PUNTAL	BRIGADA PARACAIDISTA	PLAZA	3
424	EL PUNTAL	CAMPUS UNIVERSITARIO	ACCESO	5
425	EL PUNTAL	CARLOS I	CALLE	6
426	EL PUNTAL	COSTERA NORTE	CALLE	3
427	EL PUNTAL	DON JUAN DE BORBÓN	AVENIDA	4
428	EL PUNTAL	IGLESIA (DE LA)	PLAZA	5
429	EL PUNTAL	JOAQUÍN GARRIGUES WALKER	PASEO	3
430	EL PUNTAL	JUAN LÓPEZ LÓPEZ	CALLE	6
431	EL PUNTAL	JUAN PABLO II	AVENIDA	3
432	EL PUNTAL	JUAN PEDRO GONZÁLEZ MANZANO	CALLE	6
433	EL PUNTAL	MARIO VARGAS LLOSA	CALLE	6
434	EL PUNTAL	MISIONERO LUIS FONTES SERVET	PASEO	3
435	EL PUNTAL	MOLINA DE SEGURA	AVENIDA	3
436	EL PUNTAL	MONSEÑOR UREÑA PASTOR	PLAZA	5
437	EL PUNTAL	PRACTICANTE PEDRO PARDO SÁNCHEZ	CALLE	7
438	EL PUNTAL	REINO DE MURCIA	AVENIDA	5
439	EL PUNTAL	RICARDO GIL	CALLE	6
440	EL PUNTAL	TORRE ALCAINA	AVENIDA	7
441	EL RAAL	ALQUERÍAS (DE)	CARRETERA	6
442	EL RAAL	CAPORRO	VEREDA	7
443	EL RAAL	CARLOS (DE LOS)	VEREDA	7
444	EL RAAL	DESVÍO DE ALQUERÍAS	CARRETERA	7
445	EL RAAL	JOSÉ ABELLÁN	CALLE	7
446	EL RAAL	LUCIOS	CARRIL	7
447	EL RAAL	MATAS (LOS)	VEREDA	6
448	EL RAAL	MATEOS	CAMINO	6
449	EL RAAL	RINCÓN DE LOS COBOS	CALLE	6
450	EL RAAL	SANTOMERA (DE)	CARRETERA	6
451	EL RAAL	SEDA	CALLE	7
452	ERA ALTA	CHANO	CALLEJÓN	6
453	ERA ALTA	HONDO DOS	CAMINO	7
454	ERA ALTA	PINTOR JOSÉ ALCARAZ CANO	CALLE	5
455	ERA ALTA	QUILINOS (LOS)	CARRIL	7
456	ERA ALTA	RODRIGOS	CARRIL	7
457	ERA ALTA	RULLO (EL)	CALLE	7
458	ERA ALTA	TITOS (LOS)	CARRIL	7
459	ERA ALTA	VIVEROS	CARRIL	6
460	GARRES Y LAGES	ACEQUIA DE ALGUAZAS	CARRIL	6
461	GARRES Y LAGES	ÁNGELES (LOS)	CALLE	7
462	GARRES Y LAGES	BALSAS	CALLE	6



463	GARRES Y LAGES	BOLOS	CALLE	6
464	GARRES Y LAGES	CHALANES	CARRIL	5
465	GARRES Y LAGES	COMURPA	CARRIL	7
466	GARRES Y LAGES	DON FABIÁN	CALLE	7
467	GARRES Y LAGES	ENRIQUE	CALLE	6
468	GARRES Y LAGES	ERMITA	CALLE	7
469	GARRES Y LAGES	ESCUELAS	CALLE	6
470	GARRES Y LAGES	FRANCISCO GONZÁLEZ ORTIZ	JARDIN	6
471	GARRES Y LAGES	FRANCISCO PARDO	CALLE	7
472	GARRES Y LAGES	GÁLVEZ	CARRIL	7
473	GARRES Y LAGES	GARRES (DE LOS)	CAMINO	7
474	GARRES Y LAGES	GARRES DOS	TRAVESIA SENDA	7
475	GARRES Y LAGES	MALENOS	CARRIL	7
476	GARRES Y LAGES	MANCO	CARRIL	7
477	GARRES Y LAGES	MANOLETE	CALLE	6
478	GARRES Y LAGES	MARTÍNEZ	CARRIL	7
479	GARRES Y LAGES	MEDIODÍA	CALLE	7
480	GARRES Y LAGES	MIGUEL ÁNGEL BLANCO	CALLE	7
481	GARRES Y LAGES	MONTE TANA	PARAJE	7
482	GARRES Y LAGES	NOGUERAS	CARRIL	7
483	GARRES Y LAGES	NUEVA	CALLE	7
484	GARRES Y LAGES	OLMOS	CARRIL	7
485	GARRES Y LAGES	ORILLA DE LA VÍA	CALLE	6
486	GARRES Y LAGES	PELOS	CARRIL	7
487	GARRES Y LAGES	PENCHOS	CARRIL	7
488	GARRES Y LAGES	PROGRESO (DEL)	AVENIDA	5
489	GARRES Y LAGES	RÍO GUADALENTÍN	CALLE	7
490	GARRES Y LAGES	ROMOS	CARRIL	7
491	GARRES Y LAGES	ZAMBRANA	CARRIL	6
492	GARRES Y LAGES	ZEÑA (DE LA)	CARRIL	7
493	GEA Y TRUYOLS	ALCACIL	CALLE	7
494	GEA Y TRUYOLS	ALFONSO AVILÉS OTONS	AVENIDA	7
495	GEA Y TRUYOLS	ALMENDROS	CALLE	7
496	GEA Y TRUYOLS	AURORA	CALLE	7
497	GEA Y TRUYOLS	AVENIDAS	CALLE	7
498	GEA Y TRUYOLS	BARQUERO (LO)	CALLE	7
499	GEA Y TRUYOLS	BERMÚDEZ GALINDO	CALLE	7
500	GEA Y TRUYOLS	BORRASCAS	PLAZA	7
501	GEA Y TRUYOLS	CABEZO DE LA PLATA	CARRETERA	7
502	GEA Y TRUYOLS	CALDERONES	PARAJE	7
503	GEA Y TRUYOLS	CAPA (DE LA)	CALLE	7
504	GEA Y TRUYOLS	CARACOLERO	LUGAR	7
505	GEA Y TRUYOLS	CARRETA (LA)	CALLE	7
506	GEA Y TRUYOLS	CARROS (DE LOS)	AVENIDA	6
507	GEA Y TRUYOLS	CARROS (LOS)	AVENIDA	7
508	GEA Y TRUYOLS	CASAS DE TRUYOLS	PARAJE	7
509	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL CASTILLO	PARAJE	7
510	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL CHICHAR	PARAJE	7
511	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL CIVIL	PARAJE	7
512	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL COLLADO	PARAJE	7
513	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL CURA	PARAJE	7
514	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL DUENDE	PARAJE	7
515	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL MAESTRO	LUGAR	7
516	GEA Y TRUYOLS	CASAS NUEVAS	PARAJE	7
517	GEA Y TRUYOLS	CATORCE	CAMINO	7
518	GEA Y TRUYOLS	CIENTO CUATRO	CAMINO	7
519	GEA Y TRUYOLS	CIENTO DIECISEIS	CAMINO	7
520	GEA Y TRUYOLS	CIENTO DOS	CAMINO	7
521	GEA Y TRUYOLS	CIENTO ONCE	CAMINO	7
522	GEA Y TRUYOLS	CIENTO TRES	CAMINO	7
523	GEA Y TRUYOLS	CINCO	CAMINO	7
524	GEA Y TRUYOLS	CINCUENTA	CAMINO	7
525	GEA Y TRUYOLS	CINCUENTA Y DOS	CAMINO	7
526	GEA Y TRUYOLS	COLLADO DE LOS JERÓNIMOS	CALLE	7
527	GEA Y TRUYOLS	CONDE LEMOS	CALLE	7
528	GEA Y TRUYOLS	CONDE PEÑALVER	CALLE	7
529	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA	CAMINO	7
530	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y CINCO	CAMINO	7
531	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y CUATRO	CAMINO	7
532	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y DOS	CAMINO	7
533	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y NUEVE	CAMINO	7



534	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y OCHO	CAMINO	7
535	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y SEIS	CAMINO	7
536	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y SIETE	CAMINO	7
537	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y TRES	CAMINO	7
538	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y UNO	CAMINO	7
539	GEA Y TRUYOLS	CUATRO	CAMINO	7
540	GEA Y TRUYOLS	CUATRO	TRAVESIA CAMINO	7
541	GEA Y TRUYOLS	DIECINUEVE	CAMINO	7
542	GEA Y TRUYOLS	DIECIOCHO	CAMINO	7
543	GEA Y TRUYOLS	DIECISIÉS	CAMINO	7
544	GEA Y TRUYOLS	DIECISIETE	CAMINO	7
545	GEA Y TRUYOLS	DIEZ	CAMINO	7
546	GEA Y TRUYOLS	DOCE	CAMINO	7
547	GEA Y TRUYOLS	DOS	CAMINO	7
548	GEA Y TRUYOLS	ESCUELAS	CALLE	7
549	GEA Y TRUYOLS	FEDERICO GARCÍA LORCA	AVENIDA	7
550	GEA Y TRUYOLS	FINCA BORRAMBLAS	LUGAR	7
551	GEA Y TRUYOLS	FINCA EL CAPRICHIO	LUGAR	7
552	GEA Y TRUYOLS	FINCA LO MAZÓN	LUGAR	7
553	GEA Y TRUYOLS	FINCA LOS TOLLOS	LUGAR	7
554	GEA Y TRUYOLS	JUAN ALBALADEJO VIVANCOS	CALLE	7
555	GEA Y TRUYOLS	JUSTOS	CALLE	7
556	GEA Y TRUYOLS	LAGARTO (DEL)	CAÑADA	7
557	GEA Y TRUYOLS	LÁGRIMAS	CALLE	7
558	GEA Y TRUYOLS	LO GEA	PARAJE	7
559	GEA Y TRUYOLS	LO LAUREL	PARAJE	7
560	GEA Y TRUYOLS	LO POLLO	PARAJE	7
561	GEA Y TRUYOLS	LOMA (LA)	CAMINO	7
562	GEA Y TRUYOLS	LOMA ALTA	CALLE	7
563	GEA Y TRUYOLS	MELINCHON	CALLE	7
564	GEA Y TRUYOLS	MURCIA-SAN JAVIER	CARRETERA	7
565	GEA Y TRUYOLS	NISPOLERO	CALLE	7
566	GEA Y TRUYOLS	NOVENTA Y NUEVE	CAMINO	7
567	GEA Y TRUYOLS	NUEVE	CAMINO	7
568	GEA Y TRUYOLS	OCHO	CAMINO	7
569	GEA Y TRUYOLS	ONCE	CAMINO	7
570	GEA Y TRUYOLS	ÓPALO	CALLE	7
571	GEA Y TRUYOLS	PANIZAL (EL)	CALLE	7
572	GEA Y TRUYOLS	PARQUE VIRGEN DEL CARMEN	JARDÍN	7
573	GEA Y TRUYOLS	PASAJES	CALLE	7
574	GEA Y TRUYOLS	PERIGALLO (EL)	CALLE	7
575	GEA Y TRUYOLS	PICO REVOLCADORES	CALLE	7
576	GEA Y TRUYOLS	PINO DONCEL	LUGAR	7
577	GEA Y TRUYOLS	PINO NUEVO	CALLE	7
578	GEA Y TRUYOLS	PINOS	AVENIDA	7
579	GEA Y TRUYOLS	POETA MIGUEL HERNÁNDEZ	CALLE	7
580	GEA Y TRUYOLS	PUERTO BERMEJO	PARAJE	7
581	GEA Y TRUYOLS	QUILES	CAÑADA	7
582	GEA Y TRUYOLS	QUINCE	CAMINO	7
583	GEA Y TRUYOLS	SEIS	CAMINO	7
584	GEA Y TRUYOLS	SIEMBRA (LA)	CALLE	7
585	GEA Y TRUYOLS	SIERRA DE COLUMBARES	CALLE	7
586	GEA Y TRUYOLS	SIERRA DE LOS VILLARES	AVENIDA	7
587	GEA Y TRUYOLS	SIETE	CAMINO	7
588	GEA Y TRUYOLS	TORRE ÁNGELES	PARAJE	7
589	GEA Y TRUYOLS	TORRE MOLINA	PARAJE	7
590	GEA Y TRUYOLS	TRECE	CAMINO	7
591	GEA Y TRUYOLS	TREINTA	CAMINO	7
592	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y CINCO	CAMINO	7
593	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y CUATRO	CAMINO	7
594	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y DOS	CAMINO	7
595	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y NUEVE	CAMINO	7
596	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y OCHO	CAMINO	7
597	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y SEIS	CAMINO	7
598	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y SIETE	CAMINO	7
599	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y TRES	CAMINO	7
600	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y UNO	CAMINO	7
601	GEA Y TRUYOLS	TRES	CAMINO	7
602	GEA Y TRUYOLS	TRES MOLINOS	PARAJE	7
603	GEA Y TRUYOLS	TRUYOLS	CALLE	7
604	GEA Y TRUYOLS	UNO	CAMINO	7



605	GEA Y TRUYOLS	VEINTE	CAMINO	7
606	GEA Y TRUYOLS	VEINTICINCO	CAMINO	7
607	GEA Y TRUYOLS	VEINTICUATRO	CAMINO	7
608	GEA Y TRUYOLS	VEINTIDOS	CAMINO	7
609	GEA Y TRUYOLS	VEINTINUEVE	CAMINO	7
610	GEA Y TRUYOLS	VEINTIOCHO	CAMINO	7
611	GEA Y TRUYOLS	VEINTIOCHO	TRAVESIA CAMINO	7
612	GEA Y TRUYOLS	VEINTISEIS	CAMINO	7
613	GEA Y TRUYOLS	VEINTISIETE	CAMINO	7
614	GEA Y TRUYOLS	VEINTITRÉS	CAMINO	7
615	GEA Y TRUYOLS	VEINTIUNO	CAMINO	7
616	GEA Y TRUYOLS	VENTA MANOLITA	AVENIDA	7
617	GEA Y TRUYOLS	VILAMOURA	CALLE	7
618	GEA Y TRUYOLS	VINOS NUEVOS	CALLE	7
619	GUADALUPE	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
620	GUADALUPE	ANDRES HERNANDEZ ROS	TRAVESIA	7
621	GUADALUPE	ATRIO ANTIGUO (DEL)	PLAZA	5
622	GUADALUPE	CAMPUS UNIVERSITARIO	ACCESO	5
623	GUADALUPE	CASA DEL AIRE	TRAVESIA CALLE	6
624	GUADALUPE	CIPRIANA	CARRIL	7
625	GUADALUPE	COSTERA NORTE	CALLE	5
626	GUADALUPE	DOS HERMANAS	CARRIL	7
627	GUADALUPE	FEDERICO GARCÍA LORCA	CALLE	7
628	GUADALUPE	FINCA AGRIDULCE	LUGAR	5
629	GUADALUPE	GARAPACHA	CARRIL	7
630	GUADALUPE	LEVANTE	CALLE	6
631	GUADALUPE	MOLINO DE LOS CASIANOS	CAMINO	7
632	GUADALUPE	MUCHACHOS (DE LOS)	VEREDA	7
633	GUADALUPE	ORTEGA (LOS)	CARRIL	7
634	GUADALUPE	PADRE GASPAR ORTIN GÓMEZ	CALLE	5
635	GUADALUPE	PELLUZ	CARRIL	7
636	GUADALUPE	PINO	CARRIL	7
637	GUADALUPE	PORTÓN (DEL)	PASEO	5
638	GUADALUPE	POSTIGOS	CALLEJÓN	6
639	GUADALUPE	ROSAOS (LOS)	CALLE	6
640	GUADALUPE	TORRE (DE LA)	CARRIL	7
641	GUADALUPE	TORRE LORENTES	TRAVESIA CALLE	7
642	GUADALUPE	TORRE LORENTES DOS	TRAVESIA CALLE	6
643	JAVALÍ NUEVO	AUROROS	PLAZA	6
644	JAVALÍ NUEVO	CABEZO DEL ÁNGEL	CAMINO	7
645	JAVALÍ NUEVO	CRUZ DEL ÁNGEL	CALLE	7
646	JAVALÍ NUEVO	SOTO DE ROCAMORA	CAMINO	7
647	JAVALÍ NUEVO	TORRES DE COTILLAS	CARRETERA	5
648	JAVALÍ NUEVO	VÍA (DE LA)	CAMINO	6
649	JAVALÍ VIEJO	ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ	CALLE	7
650	JAVALÍ VIEJO	CANÓNIGO PEDRO PÉREZ GARCÍA	CALLE	6
651	JAVALÍ VIEJO	CARRERA	CALLE	5
652	JAVALÍ VIEJO	SISCO	CAMINO	6
653	JERÓNIMO Y AVILESES	ABELLÁN	CAMINO	7
654	JERÓNIMO Y AVILESES	ADRIÁTICO	CALLE	7
655	JERÓNIMO Y AVILESES	ATALAYAS	LUGAR	7
656	JERÓNIMO Y AVILESES	ATLÁNTICO	CALLE	7
657	JERÓNIMO Y AVILESES	AURELIO ROMERO	CAMINO	7
658	JERÓNIMO Y AVILESES	AVILESES (DE)	CARRETERA	6
659	JERÓNIMO Y AVILESES	BALSICAS SUCINA	CARRETERA	6
660	JERÓNIMO Y AVILESES	BAÑOS	PARAJE	7
661	JERÓNIMO Y AVILESES	CABEZO DE LA PLATA	CARRETERA	7
662	JERÓNIMO Y AVILESES	CALZONES (LOS)	CAMINO	7
663	JERÓNIMO Y AVILESES	CASA MONTANARO	LUGAR	7
664	JERÓNIMO Y AVILESES	CASA VENANCIO	LUGAR	7
665	JERÓNIMO Y AVILESES	CASAS DEL LAGARTO	PARAJE	7
666	JERÓNIMO Y AVILESES	CASAS DEL MOLINO	CASERÍO	7
667	JERÓNIMO Y AVILESES	CASAS DEL VINATERO	PARAJE	7
668	JERÓNIMO Y AVILESES	CASERÍO MONTESINOS	LUGAR	7
669	JERÓNIMO Y AVILESES	CEGARRAS NUEVOS	LUGAR	7
670	JERÓNIMO Y AVILESES	CEGARRAS VIEJOS	LUGAR	7
671	JERÓNIMO Y AVILESES	CUEVA (LA)	CAMINO	7
672	JERÓNIMO Y AVILESES	FINCA EL ESCOBAR	LUGAR	7
673	JERÓNIMO Y AVILESES	FINCA EL NIDO	LUGAR	7
674	JERÓNIMO Y AVILESES	FINCA LO CONEJERO	LUGAR	7
675	JERÓNIMO Y AVILESES	FUENSANTA	CALLE	7



676	JERÓNIMO Y AVILESES	HONDÓN	PARAJE	7
677	JERÓNIMO Y AVILESES	ÍNDICO	CALLE	7
678	JERÓNIMO Y AVILESES	PARDOS (LOS)	CAMINO	7
679	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-1	URBANIZACIÓN	7
680	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-10	URBANIZACIÓN	7
681	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-11	URBANIZACIÓN	7
682	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-12	URBANIZACIÓN	7
683	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-14	URBANIZACIÓN	7
684	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-15	URBANIZACIÓN	7
685	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-16	URBANIZACIÓN	7
686	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-2	URBANIZACIÓN	7
687	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-24	URBANIZACIÓN	7
688	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-28	URBANIZACIÓN	7
689	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-3	URBANIZACIÓN	7
690	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-4	URBANIZACIÓN	7
691	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-41	URBANIZACIÓN	7
692	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-5	URBANIZACIÓN	7
693	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-6	URBANIZACIÓN	7
694	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-7	URBANIZACIÓN	7
695	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-8	URBANIZACIÓN	7
696	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-9	URBANIZACIÓN	7
697	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA M-13	URBANIZACIÓN	7
698	JERÓNIMO Y AVILESES	RANCHO DE BELÉN	CAMINO	7
699	JERÓNIMO Y AVILESES	RELENTES	PARAJE	7
700	JERÓNIMO Y AVILESES	RIQUELME	CARRETERA	7
701	JERÓNIMO Y AVILESES	SUCINA (DE)	CARRETERA	7
702	JERÓNIMO Y AVILESES	TORRE DE COTILLAS	CALLE	7
703	JERÓNIMO Y AVILESES	ZAGALETE (EL)	CAMINO	7
704	LA ALBATALÍA	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
705	LA ALBATALÍA	ALCALDE GARCÍA SÁNCHEZ	CALLE	7
706	LA ALBATALÍA	ALEGRÍA	CARRIL	7
707	LA ALBATALÍA	BALSAS	CARRIL	6
708	LA ALBATALÍA	BOTÍAS (LOS)	CARRIL	7
709	LA ALBATALÍA	CASTAÑOS	CAMINO	7
710	LA ALBATALÍA	JOAQUINA (LA)	CARRIL	7
711	LA ALBATALÍA	MANZANERAS	CAMINO	7
712	LA ALBATALÍA	MARTÍNEZ	SENDA	7
713	LA ALBATALÍA	MATEO MAIQUEZ	CARRIL	7
714	LA ALBATALÍA	MOTA (LA)	CALLE	7
715	LA ALBATALÍA	RÍOS	CARRIL	7
716	LA ALBATALÍA	SEHEREZADE	CARRIL	6
717	LA ALBATALÍA	TIA ANA	SENDA	7
718	LA ALBATALÍA	VASCO CAPUCHINOS	SENDA	6
719	LA ALBATALÍA	VERRUGAS	CARRIL	7
720	LA ALBERCA	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
721	LA ALBERCA	CAÑADA REAL DE TORREGUERA	CALLE	6
722	LA ALBERCA	CHARCO	PLAZA	4
723	LA ALBERCA	COSTERA SUR	AVENIDA	5
724	LA ALBERCA	EMILIO MACABICH	CALLE	6
725	LA ALBERCA	MOLINICO	CARRIL	6
726	LA ALBERCA	RAMBLA DEL PUERTO	CALLE	6
727	LA ALBERCA	VERDOLAY	AVENIDA	6
728	LA ARBOLEJA	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
729	LA ARBOLEJA	CASERÍO LOS LEALES	LUGAR	7
730	LA ARBOLEJA	CAYUELA (DEL)	CARRIL	7
731	LA ARBOLEJA	ESTEVE	CARRIL	7
732	LA ARBOLEJA	ILLANES	CARRIL	7
733	LA ARBOLEJA	MORUNO	CARRIL	7
734	LA ARBOLEJA	PILOTOS	CARRIL	7
735	LA ARBOLEJA	ROQUE	CARRIL	7
736	LA ÑORA	CARIDAD	CALLE	6
737	LA ÑORA	CIPRIANA	CARRIL	7
738	LA ÑORA	COSTERA NORTE	CALLE	5
739	LA ÑORA	ESPERANZA	CALLE	7
740	LA ÑORA	MOLINO DE LOS CASIANOS	CAMINO	7
741	LA ÑORA	MORERA CABEZO	CALLE	6
742	LA ÑORA	MUCHACHOS (DE LOS)	VEREDA	7
743	LA ÑORA	RUEDA	TRAVESIA CALLE	7
744	LA RAYA	ARISTONES	BARRIO	6
745	LA RAYA	BARCA (DE LA)	CAMINO	6
746	LA RAYA	CASERÍO RUIZ LÓPEZ	LUGAR	7



747	LA RAYA	COMUNES	CARRIL	6
748	LA RAYA	DEVOTOS	CARRIL	6
749	LA RAYA	ESCODERA	CARRIL	7
750	LA RAYA	FÉLIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	CALLE	7
751	LA RAYA	MAYOR RODRIGO PUXMARÍN	CALLE	6
752	LA RAYA	MENJALACO	CAMINO	7
753	LA RAYA	ORENES	CARRIL	7
754	LA RAYA	PALOMAR (DEL)	CAMINO	7
755	LA RAYA	PÁRROCO FRANCISCO CÁNOVAS	CALLE	6
756	LA RAYA	PINOS (LOS)	CAMINO	7
757	LA RAYA	PUEBLA (DE LA)	CARRETERA	7
758	LA RAYA	PUJANTES	CARRIL	7
759	LA RAYA	REGUERÓN	CAMINO	6
760	LA RAYA	REMEDIOS	BARRIO	6
761	LA RAYA	SENDA ALTA	CARRIL	7
762	LA RAYA	SOTO DEL PERTIGUERO	CASERÍO	7
763	LA RAYA	TERUELES	CARRIL	6
764	LA RAYA	TERUELES (LOS)	BARRIO	7
765	LLANO DE BRUJAS	ACEROS	CARRIL	7
766	LLANO DE BRUJAS	ÁNGEL GARCÍA LIDÓN	PLAZA	5
767	LLANO DE BRUJAS	BASCUÑANAS	CARRIL	7
768	LLANO DE BRUJAS	CÁMARAS	CARRIL	7
769	LLANO DE BRUJAS	CARMONAS	CARRIL	7
770	LLANO DE BRUJAS	CASA GRANDE	CARRIL	7
771	LLANO DE BRUJAS	JIMÉNEZ	CARRIL	7
772	LLANO DE BRUJAS	JOSÉ ANTONIO	TRAVESIA CALLE	5
773	LLANO DE BRUJAS	JOSÉ GONZÁLEZ VALENTIN	CALLE	5
774	LLANO DE BRUJAS	JUAN ZAMBUDIO	CARRIL	7
775	LLANO DE BRUJAS	MOLINERO	CARRIL	7
776	LLANO DE BRUJAS	NARANJOS	CARRIL	7
777	LLANO DE BRUJAS	NAVARROS DEL RIO	CARRIL	7
778	LLANO DE BRUJAS	NENE VICTORIA	CARRIL	7
779	LLANO DE BRUJAS	ORILLA DEL MERANCHO	CARRIL	7
780	LLANO DE BRUJAS	PAQUITOS	CARRIL	7
781	LLANO DE BRUJAS	QUICO	CALLEJÓN	5
782	LLANO DE BRUJAS	RAMOS	CARRIL	7
783	LLANO DE BRUJAS	RÓDENAS	CARRIL	7
784	LLANO DE BRUJAS	SAN ANTÓN	VEREDA	7
785	LLANO DE BRUJAS	SÁNCHEZ	CARRIL	7
786	LLANO DE BRUJAS	SERAFINES	CARRIL	7
787	LLANO DE BRUJAS	SILVESTRES	CAMINO	7
788	LLANO DE BRUJAS	TÍO RAFAEL	CARRIL	7
789	LLANO DE BRUJAS	TORRE	VEREDA	7
790	LOBOSILLO	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
791	LOBOSILLO	BALSAPINTADA (DE)	CARRETERA	6
792	LOBOSILLO	CASA DE MARÍA PÉREZ	LUGAR	7
793	LOBOSILLO	CASA DEL MÉDICO	LUGAR	7
794	LOBOSILLO	CASA MANZANARES	LUGAR	7
795	LOBOSILLO	CASA PEPE EL FRANCÉS	LUGAR	7
796	LOBOSILLO	CASAS DE LOS CRISTOS	LUGAR	7
797	LOBOSILLO	CASAS DE LOS HERREROS	LUGAR	7
798	LOBOSILLO	CASAS DE ROCA ATALAYA	LUGAR	7
799	LOBOSILLO	CASAS DEL MOLINO	LUGAR	7
800	LOBOSILLO	CASAS LAS POSTAS	LUGAR	7
801	LOBOSILLO	CASAS LOS DIAZ	LUGAR	7
802	LOBOSILLO	CASAS LOS POSTEROS	LUGAR	7
803	LOBOSILLO	CASERÍO LOS ROMERAS	LUGAR	7
804	LOBOSILLO	COLACHOS	PARAJE	7
805	LOBOSILLO	ERMITA LOS RIOS	PARAJE	7
806	LOBOSILLO	FINCA HEREDIA ESPINOLA	LUGAR	7
807	LOBOSILLO	GACHEROS	PARAJE	7
808	LOBOSILLO	GARCÍAS Y VIDALES	CARRETERA	7
809	LOBOSILLO	GRANJA	LUGAR	7
810	LOBOSILLO	MINA (DE LA)	CAMINO	7
811	LOBOSILLO	ONÉSIMO REDONDO	TRAVESIA CALLE	7
812	LOBOSILLO	RÍO JÚCAR	CALLE	7
813	LOBOSILLO	SAN ANTONIO DE PADUA	CALLE	7
814	LOBOSILLO	URREAS	LUGAR	7
815	LOS DOLORES	ALCOY (LOS)	CARRIL	7
816	LOS DOLORES	ALFANDE	CALLE	5
817	LOS DOLORES	ÁNGEL ROJO	CARRIL	7



818	LOS DOLORES	BELMONTES	CARRIL	7
819	LOS DOLORES	CHUTTI	CARRIL	7
820	LOS DOLORES	CIEGOS	RINCON	7
821	LOS DOLORES	COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA	CALLE	5
822	LOS DOLORES	CRISTO DEL PERDÓN	CALLE	5
823	LOS DOLORES	DOLORES	AVENIDA	5
824	LOS DOLORES	ENRIQUE TIERNO GALVÁN	CALLE	5
825	LOS DOLORES	ERMITA	CARRIL	7
826	LOS DOLORES	ESCULTOR SALZILLO	CALLE	6
827	LOS DOLORES	GARRIDOS	CARRIL	7
828	LOS DOLORES	JOSÉ MOTOS	CARRIL	7
829	LOS DOLORES	JUAN TÓRTOLA	CARRIL	7
830	LOS DOLORES	JUSTICIA (DE LA)	AVENIDA	5
831	LOS DOLORES	JUVENTUD	CALLE	5
832	LOS DOLORES	LABRADORES	CARRIL	7
833	LOS DOLORES	LAÑA	CARRIL	7
834	LOS DOLORES	LOPE DE VEGA	AVENIDA	4
835	LOS DOLORES	LUCAS	CARRIL	7
836	LOS DOLORES	MONTOYA	CARRIL	7
837	LOS DOLORES	MOTA DE LOS ALEMANES	CAMINO	7
838	LOS DOLORES	OBISPO (DEL)	CARRIL	7
839	LOS DOLORES	ORILLA DEL RÍO	CAMINO	6
840	LOS DOLORES	PEDREÑO	CARRIL	7
841	LOS DOLORES	PEDRO BELANDO	CARRIL	7
842	LOS DOLORES	POETA MIGUEL HERNÁNDEZ	CALLE	7
843	LOS DOLORES	PROCURADORA MOLINA ESTRELLA	CALLE	5
844	LOS DOLORES	SAL	CALLE	6
845	LOS DOLORES	TÍO MONES	CARRIL	7
846	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
847	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	AGUADOS (LOS)	PARAJE	7
848	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ALMAZARA	PARAJE	7
849	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ANTONIO TOVAR CARRIÓN EL CHACHE	CALLE	7
850	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	BAUTISTAS (LOS)	PARAJE	7
851	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	BLASES (DE LOS)	CAMINO	7
852	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	BODEGA	PARAJE	7
853	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CAMPUZANO	CALLE	6
854	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CARRASCOS (LOS)	PARAJE	7
855	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CARRIONES (LOS)	PARAJE	7
856	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA ALTA	PARAJE	7
857	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA DE LAS BLASAS	PARAJE	7
858	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA DE LOS AGUJEROS	PARAJE	7
859	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA DEL MOTOR	PARAJE	7
860	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA DEL POZO	PARAJE	7
861	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA LO TAPIA	PARAJE	7
862	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA PACO EL PERETILLO	PARAJE	7
863	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA PELA	PARAJE	7
864	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASAS DE ABAJO	PARAJE	7
865	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASAS DE HIPOLITO	PARAJE	7
866	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASERÍO DE GARTERO	PARAJE	7
867	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CHALET DE RÓDENAS	PARAJE	7



868	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CONEJERO (LO)	PARAJE	7
869	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ENRIQUEZ (LOS)	PARAJE	7
870	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ERMITA Y CASAS DE CAMPUZANO	PARAJE	7
871	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	FEDERICO GARCÍA LORCA	CALLE	7
872	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ISAAC PERAL	CALLE	7
873	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	JUAN DE LA CIERVA	CALLE	7
874	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	LOMA LOS PERETILLOS	PARAJE	7
875	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	MATÍAS	CAMINO	7
876	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	MESEGUERES	PARAJE	7
877	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	MURCIA SAN JAVIER	CARRETERA	7
878	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	PALMERO (EL)	PARAJE	7
879	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	QUEVEDO	CALLE	7
880	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ROMANA (LA)	CALLE	7
881	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	SAN JUAN	PLAZA	7
882	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	SANDALIOS (LOS)	PARAJE	7
883	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	TORRE VAL DE GUERRERO	PARAJE	7
884	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	VALDERAS	CASERÍO	7
885	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	VILLA CHITINA	PARAJE	7
886	LOS RAMOS	AGUSTINES	CARRIL	7
887	LOS RAMOS	ALQUERIAS (DE)	CARRETERA	7
888	LOS RAMOS	CÁNOVAS	CARRIL	7
889	LOS RAMOS	GALLEGO	CARRIL	7
890	LOS RAMOS	LOLOS	CARRIL	7
891	LOS RAMOS	MURCIA	PARALELA CALLE	6
892	LOS RAMOS	MURCIA (DE)	TRAVESIA AVENIDA	6
893	LOS RAMOS	REGUERON	TRAVESIA	7
894	LOS RAMOS	RUBIANOS	CAMINO	7
895	LOS RAMOS	SALADARES	TRAVESIA CAMINO	7
896	LOS RAMOS	SORDA	CARRIL	7
897	LOS RAMOS	TÍO ANDRÉS JARA	CARRIL	7
898	LOS RAMOS	ZENETA (DE)	AVENIDA	7
899	MONTEAGUDO	ACEQUIA DEL CARACOL	CAMINO	6
900	MONTEAGUDO	ACEQUIA DEL CARACOL	TRAVESIA CAMINO	6
901	MONTEAGUDO	ALTO DE LAS ATALAYAS	CAMINO	6
902	MONTEAGUDO	AZARBE CAMPUZANO ALTO	CARRIL	7
903	MONTEAGUDO	BUEN PASTOR	CALLE	7
904	MONTEAGUDO	CABEZO DE TORRES (DE)	CARRETERA	7
905	MONTEAGUDO	CICLISTA ALEJANDRO VALVERDE	CALLE	6
906	MONTEAGUDO	FONTANILLAS	CAMINO	6
907	MONTEAGUDO	FUENTE DEL OLIVAR	JARDIN	7
908	MONTEAGUDO	FUENTE SAN JOSÉ	CARRIL	6
909	MONTEAGUDO	JARDINERA	CARRIL	7
910	MONTEAGUDO	JULIÁN MORENO TRAVER	CALLE	6
911	MONTEAGUDO	MAESTRO JOSÉ MARTÍNEZ VIGUERAS	CALLE	6
912	MONTEAGUDO	MAYOR	CALLE	5
913	MONTEAGUDO	MUDOS	CARRIL	6
914	MONTEAGUDO	MUNDO NUEVO	TRAVESIA CAMINO	6
915	MONTEAGUDO	NAVARROS	CARRIL	6
916	MONTEAGUDO	PALMERAS (LAS)	CALLE	7
917	MONTEAGUDO	PUENTE DE LA MULETA	CALLE	7
918	MONTEAGUDO	VIRGEN DE LAS LÁGRIMAS	CALLE	7
919	MURCIA	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
920	MURCIA	ABANILLA	CALLE	4
921	MURCIA	ACTOR JOSE NIETO	CALLE	3



922	MURCIA	ALBADEL	CAMINO	5
923	MURCIA	ALCOLEA	CALLE	6
924	MURCIA	ANTONEJOS	CARRIL	6
925	MURCIA	ANTONIO FRUTOS	CALLE	6
926	MURCIA	ANTONIO GONZÁLEZ CONEJERO MARTÍNEZ	CALLE	2
927	MURCIA	ANTONIO PÉREZ CRESPO	PLAZA	2
928	MURCIA	ARCO IRIS	CALLE	7
929	MURCIA	ARQUITECTO JUSTO MILLAN (SAN ANTON)	CALLE	2
930	MURCIA	ARTURO PÉREZ REVERTE	CALLE	6
931	MURCIA	BARRACAS	CARRIL	6
932	MURCIA	CALATRAVA	PUENTE	3
933	MURCIA	CALDERAS DEL GAS	CALLE	5
934	MURCIA	CAMPUS UNIVERSITARIO	ACCESO	5
935	MURCIA	CÁNOVAS	TRAVESIA POLIGONO	4
936	MURCIA	CANUTOS	CARRIL	7
937	MURCIA	CARMEN	CALLE	4
938	MURCIA	CICLISTA ALEJANDRO VALVERDE	CALLE	4
939	MURCIA	COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA	PLAZA	3
940	MURCIA	COMANDANTE JACQUES COUSTEAU	CALLE	4
941	MURCIA	CUENCA	CALLE	6
942	MURCIA	DOCTOR DE LA PEÑA	CALLE	5
943	MURCIA	DUQUE DE AHUMADA	PASEO	6
944	MURCIA	ESCRITOR ANTONIO MARTÍNEZ ENDIQUE	CALLE	1
945	MURCIA	ESPERANZA (30009)	CALLE	6
946	MURCIA	FARMACEUTICOS (DE LOS)	PLAZA	1
947	MURCIA	FICA (DE LA)	PUENTE	3
948	MURCIA	FILOLOGO JUSTO GARCIA SORIANO	CALLE	2
949	MURCIA	FLORERO	CARRIL	6
950	MURCIA	FRESNEDAS	CARRIL	6
951	MURCIA	FUENTE (LA)	PASEO	6
952	MURCIA	FUENTE BLANCA	CALLE	6
953	MURCIA	GENERAL ORTÍN	AVENIDA	5
954	MURCIA	GENERAL PEDRO GONZALEZ DE LLAMAS Y MOLINA	CALLE	1
955	MURCIA	GILANDARIO	CALLE	6
956	MURCIA	GRANAINOS	CARRIL	7
957	MURCIA	GRUPO SCOUT ESPINARDO	JARDÍN	5
958	MURCIA	HISTORIADOR ANTONIO PEÑAFIEL RAMON	CALLE	3
959	MURCIA	HOSPITAL (DEL)	PUENTE	3
960	MURCIA	HUERTANO ANTONIO TERUEL	CALLE	6
961	MURCIA	ISLA COLUMBRETE	PLAZA	3
962	MURCIA	ISLAS BALEARES	PLAZA	3
963	MURCIA	JERONIMO DE AYANZ Y BEAUMONT	CALLE	1
964	MURCIA	JOSÉ MORENO	CALLE	5
965	MURCIA	JULIA BASCUÑANA	CALLE	2
966	MURCIA	LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	CALLE	2
967	MURCIA	MADRID (DE)	CARRETERA	4
968	MURCIA	MAESTRA CARMEN MENDEZ	CALLE	5
969	MURCIA	MANTEROLA	PUENTE	3
970	MURCIA	MANUELA	CARRIL	6
971	MURCIA	MAR DE CRISTAL	CALLE	6
972	MURCIA	MAYORDOMO	CARRIL	6
973	MURCIA	METAL (DEL)	AVENIDA	4
974	MURCIA	MIGUEL CABALLERO	PUENTE	3
975	MURCIA	MONTEPIEDRA	CALLE	6
976	MURCIA	MOSQUITO	CARRIL	7
977	MURCIA	MUSICO ANTONO ACOSTA RAYA	CALLE	1
978	MURCIA	NELSON MANDELA	CALLE	3
979	MURCIA	NENAS (LAS)	CARRIL	6
980	MURCIA	NUEVO	PUENTE	3
981	MURCIA	OCHO DE ABRIL	CALLE	5
982	MURCIA	OPINIÓN (DE LA)	PLAZA	2
983	MURCIA	ORILLA DEL RÍO	CAMINO	7
984	MURCIA	ORTUÑOS	CARRIL	7
985	MURCIA	PALMAR DOS (DEL)	TRAVESIA AVENIDA	5
986	MURCIA	PALMAR UNO (DEL)	TRAVESIA AVENIDA	5
987	MURCIA	PALMERA (LA)	CALLE	6
988	MURCIA	PARTIDORES (LOS)	CAMINO	7
989	MURCIA	PEÑA LA GRANA	CALLE	6
990	MURCIA	PISCIS (DEL)	CALLEJÓN	2
991	MURCIA	POETA JOSE CANTABELLA	CALLE	5



992	MURCIA	POETA JOSEFINA SORIA	CALLE	5
993	MURCIA	PRESBITERO MIGUEL CONESA ANDUGAR	JARDIN	5
994	MURCIA	RADEL	CALLE	5
995	MURCIA	RANGA (LA)	CARRIL	7
996	MURCIA	RECTOR GERONIMO TORRES	CALLE	1
997	MURCIA	RIBERA (LA)	CALLE	5
998	MURCIA	ROSALÍA DE CASTRO	PLAZA	4
999	MURCIA	SAN PÍO X	PLAZA	4
1000	MURCIA	SANTA ISABEL	CALLE	4
1001	MURCIA	SEVERO OCHOA	AVENIDA	5
1002	MURCIA	TORRE DE ROMO	TRAVESIA CALLE	4
1003	MURCIA	TRIBUNALES	CALLE	3
1004	MURCIA	VENUS	CALLE	5
1005	MURCIA	VÍA	CALLE	6
1006	MURCIA	VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	CALLE	2
1007	MURCIA	VIEJO	PUENTE	3
1008	MURCIA	VIEJO DEL CEMENTERIO	CAMINO	7
1009	MURCIA	VIOLONCHELISTA AGUSTIN RUBIO	CALLE	5
1010	MURCIA	ZAMBUDIOS	CARRIL	6
1011	MURCIA	ZARAICHE	AVENIDA	5
1012	NONDUERMAS	ANTONELES	CARRIL	7
1013	NONDUERMAS	ARRIEROS	CAMINO	6
1014	NONDUERMAS	CASERÍO MAÑOS	LUGAR	6
1015	NONDUERMAS	CASERÍO TRES PUENTES	LUGAR	7
1016	NONDUERMAS	CASTAÑOS	CALLE	7
1017	NONDUERMAS	CIVILA	CARRIL	7
1018	NONDUERMAS	ESPERANZA	CALLE	7
1019	NONDUERMAS	FLOROS	CARRIL	6
1020	NONDUERMAS	GALICIAS	CARRIL	7
1021	NONDUERMAS	GUILLAMONES	CAMINO	7
1022	NONDUERMAS	ROMEROS	CAMINO	7
1023	NONDUERMAS	SAN JUAN DE LA CRUZ	CAMINO	7
1024	NONDUERMAS	SOTOS	CARRIL	7
1025	PUEBLA DE SOTO	ADOLFO SUÁREZ	CALLE	7
1026	PUEBLA DE SOTO	ADUANA	CAMINO	7
1027	PUEBLA DE SOTO	BENIALE	CAMINO	7
1028	PUEBLA DE SOTO	HONDO	CAMINO	7
1029	PUEBLA DE SOTO	MENJALACO	CAMINO	7
1030	PUEBLA DE SOTO	SAN JUAN DE LA CRUZ	CAMINO	7
1031	PUENTE TOCINOS	ABARÁN	CALLE	7
1032	PUENTE TOCINOS	ACEQUIA ANQUIJANES	CALLE	7
1033	PUENTE TOCINOS	ALMANSA	CALLE	6
1034	PUENTE TOCINOS	ANTONIO MOLINA	CARRIL	7
1035	PUENTE TOCINOS	ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL BELOQUI	AVENIDA	3
1036	PUENTE TOCINOS	AZACAYA (DE LA)	AVENIDA	6
1037	PUENTE TOCINOS	HUERTA	CALLE	6
1038	PUENTE TOCINOS	IGLESIA	PLAZA	6
1039	PUENTE TOCINOS	ISLA CRISTINA	CALLE	4
1040	PUENTE TOCINOS	JUAN MOLINA OLIVERO	PLAZA	5
1041	PUENTE TOCINOS	JUAN NICOLÁS MATEO	CALLE	5
1042	PUENTE TOCINOS	JUANA JUGAN	AVENIDA	5
1043	PUENTE TOCINOS	JUANA JUGAN DOS	TRAVESIA AVENIDA	7
1044	PUENTE TOCINOS	MAIQUEZ (DE LOS)	CARRIL	7
1045	PUENTE TOCINOS	MIGUEL INDURAIN	AVENIDA	5
1046	PUENTE TOCINOS	MOLINO DE NELVA	CARRIL	5
1047	PUENTE TOCINOS	PINO	CALLE	6
1048	PUENTE TOCINOS	PINO (DEL)	CARRIL	6
1049	PUENTE TOCINOS	PINTOR AURELIO PÉREZ	CALLE	5
1050	PUENTE TOCINOS	ROCÍO	AVENIDA	3
1051	PUENTE TOCINOS	RÓDENAS	CARRIL	7
1052	PUENTE TOCINOS	TELEGRAFISTA MATHE	CALLE	5
1053	PUENTE TOCINOS	TORNEL	CALLE	6
1054	PUENTE TOCINOS	TORREAGÜERO (DEL)	CARRIL	7
1055	PUENTE TOCINOS	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	CALLE	5
1056	RINCÓN DE BENISCORNIA	ALJUFIA	CALLE	7
1057	RINCÓN DE BENISCORNIA	COLA	CARRIL	7
1058	RINCÓN DE BENISCORNIA	ENRIQUE EL CACHORRO	CARRIL	7
1059	RINCÓN DE BENISCORNIA	GÓMEZ (LOS)	CALLEJÓN	7
1060	RINCÓN DE BENISCORNIA	JOPO (DEL)	CARRIL	7
1061	RINCÓN DE BENISCORNIA	MESEGUERES	CARRIL	7
1062	RINCÓN DE BENISCORNIA	MICAELO	CARRIL	7



1063	RINCÓN DE BENISCORNIA	MOLINO BATÁN	CARRIL	6
1064	RINCÓN DE BENISCORNIA	ROSILLOS	CARRIL	6
1065	RINCÓN DE BENISCORNIA	SACERDOTE PEDRO MARTÍNEZ CANO	CALLE	7
1066	RINCÓN DE BENISCORNIA	SECANO	CALLE	7
1067	RINCÓN DE BENISCORNIA	SILVESTRES	CAMINO	7
1068	SAN BENITO - PATIÑO	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
1069	SAN BENITO - PATIÑO	AIRE	CALLE	6
1070	SAN BENITO - PATIÑO	ALMAGRAMA (LA)	CALLE	6
1071	SAN BENITO - PATIÑO	CÁNOVAS	TRAVESIA POLIGONO	4
1072	SAN BENITO - PATIÑO	CONDESA (HUERTA PATIÑO) (DE LA)	CARRIL	7
1073	SAN BENITO - PATIÑO	ESCUELA EQUIPO	CARRIL	6
1074	SAN BENITO - PATIÑO	GRANAÍNA (LA)	CALLE	7
1075	SAN BENITO - PATIÑO	JERÓNIMO MOLINA GARCÍA	CALLE	5
1076	SAN BENITO - PATIÑO	JOAQUÍN SÁNCHEZ	PLAZA	4
1077	SAN BENITO - PATIÑO	JOSÉ ANTONIO CAMACHO	CALLE	5
1078	SAN BENITO - PATIÑO	MORENOS	CARRIL	7
1079	SAN BENITO - PATIÑO	PALMERAS	CALLE	7
1080	SAN BENITO - PATIÑO	SAN LORENZO	CALLE	7
1081	SAN BENITO - PATIÑO	SAN PATRICIO	CALLE	7
1082	SAN BENITO - PROGRESO	CARAMILLOS	CARRIL	7
1083	SAN BENITO - PROGRESO	CARAVACAS	CARRIL	7
1084	SAN BENITO - PROGRESO	CHALANES	CARRIL	5
1085	SAN BENITO - PROGRESO	DOLORES	AVENIDA	5
1086	SAN BENITO - PROGRESO	ERMITA	CARRIL	7
1087	SAN BENITO - PROGRESO	GARRES (DE LOS)	CAMINO	7
1088	SAN BENITO - PROGRESO	MOTA DEL REGUERÓN	CARRIL	7
1089	SAN BENITO - PROGRESO	NIÑOS JESÚS	CALLE	6
1090	SAN BENITO - PROGRESO	PACÓ DE LA CANAL	CARRIL	6
1091	SAN BENITO - PROGRESO	SAGRADA FAMILIA	CALLE	7
1092	SAN BENITO - PROGRESO	SAN REMIGIO	PLAZA	5
1093	SAN BENITO - PROGRESO	SANTA LUCÍA	CARRIL	6
1094	SAN BENITO - PROGRESO	SUR	RONDA	4
1095	SAN BENITO - PROGRESO	VIRGEN DEL ROSARIO	AVENIDA	7
1096	SAN GINÉS	AGÜERAS	CARRIL	7
1097	SAN GINÉS	ALCALDE CLEMENTE GARCÍA	CALLE	8
1098	SAN GINÉS	CARDENAL BELLUGA	CALLE	8
1099	SAN GINÉS	CASILLAS DE LA LUZ	PARAJE	7
1100	SAN GINÉS	ESCUPTOR ROQUE LÓPEZ	CALLE	8
1101	SAN GINÉS	GLORIA	TRAVESIA CALLE	7
1102	SAN GINÉS	JUAN DE LA CIERVA (PG. INDU.)	CALLE	8
1103	SAN GINÉS	PRINCIPAL	AVENIDA	8
1104	SAN GINÉS	RANGA	CARRIL	7
1105	SAN GINÉS	SAAVEDRA	TRAVESIA CARRIL	7
1106	SAN GINÉS	SALZILLO	AVENIDA	8
1107	SAN GINÉS	SANGONERA LA VERDE	AVENIDA	6
1108	SAN JOSÉ DE LA VEGA	AMATISTA	CALLE	7
1109	SAN JOSÉ DE LA VEGA	BUENOS AIRES	CALLE	7
1110	SAN JOSÉ DE LA VEGA	CARMEN	CALLE	6
1111	SAN JOSÉ DE LA VEGA	CHILE	CALLE	7
1112	SAN JOSÉ DE LA VEGA	COLASES	CARRIL	7
1113	SAN JOSÉ DE LA VEGA	CORAZÓN DE JESÚS	CALLE	7
1114	SAN JOSÉ DE LA VEGA	CRUZ	CALLE	6
1115	SAN JOSÉ DE LA VEGA	DOLOMIA	CALLE	7
1116	SAN JOSÉ DE LA VEGA	ESCRIBANOS	CARRIL	7
1117	SAN JOSÉ DE LA VEGA	FÁTIMA	CALLE	7
1118	SAN JOSÉ DE LA VEGA	FÉLIX	CALLE	7
1119	SAN JOSÉ DE LA VEGA	FERNANDO SERVET	CALLE	7
1120	SAN JOSÉ DE LA VEGA	GARCÍAS	CARRIL	7
1121	SAN JOSÉ DE LA VEGA	IGLESIA	CALLE	6
1122	SAN JOSÉ DE LA VEGA	JOSÉ MARÍN DE LA CUEVA	CALLE	7
1123	SAN JOSÉ DE LA VEGA	LAJARINES	CALLE	7
1124	SAN JOSÉ DE LA VEGA	LANZA	CAMINO	7
1125	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MARCOS	CARRIL	7
1126	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MARÍA MAGDALENA	CALLE	7
1127	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MARIANTONIOS	CARRIL	7
1128	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MARIANTONIOS UNO	TRAVESIA CARRIL	7
1129	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MARQUEZ	CARRIL	6
1130	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MONTERONES	CARRIL	7
1131	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MOTA DEL REGUERÓN	CAMINO	7
1132	SAN JOSÉ DE LA VEGA	NOGUERAS	CAMINO	7
1133	SAN JOSÉ DE LA VEGA	NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	CALLE	7



1134	SAN JOSÉ DE LA VEGA	PAZ (LA)	CALLE	7
1135	SAN JOSÉ DE LA VEGA	PIRITA	CALLE	7
1136	SAN JOSÉ DE LA VEGA	PLAZAS	CAMINO	7
1137	SAN JOSÉ DE LA VEGA	POTRAS (LOS)	CALLE	7
1138	SAN JOSÉ DE LA VEGA	POVEDAS	CARRIL	7
1139	SAN JOSÉ DE LA VEGA	POZO	CALLE	7
1140	SAN JOSÉ DE LA VEGA	PUERTO DEL GARRUCHAL	CARRETERA	7
1141	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN ANTÓN	CALLE	7
1142	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN GINÉS	CALLE	7
1143	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN JOSÉ	CALLE	6
1144	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN JOSÉ	CAMINO	7
1145	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN JUAN	CALLE	7
1146	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN MANUEL	CALLE	7
1147	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SANTA ANA	CALLE	7
1148	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SILVESTRES	CARRIL	7
1149	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SORDOS	CARRIL	7
1150	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SOTEROS	CARRIL	7
1151	SAN JOSÉ DE LA VEGA	TITO	CALLEJÓN	7
1152	SAN JOSÉ DE LA VEGA	TONOS	CAMINO	7
1153	SAN JOSÉ DE LA VEGA	TORRE AMORES	CAMINO	7
1154	SAN JOSÉ DE LA VEGA	VALERAS	CARRIL	7
1155	SAN JOSÉ DE LA VEGA	VÍA	CAMINO	7
1156	SAN JOSÉ DE LA VEGA	VÍA (LA)	CALLE	7
1157	SANGONERA LA SECA	ABANILLA	CALLE	7
1158	SANGONERA LA SECA	ABARÁN	CALLE	7
1159	SANGONERA LA SECA	ÁGUILAS	CALLE	7
1160	SANGONERA LA SECA	ALBAR (EL)	CAMINO	7
1161	SANGONERA LA SECA	ALBUDEITE	CALLE	7
1162	SANGONERA LA SECA	ALCALDE CLEMENTE GARCÍA	CALLE	8
1163	SANGONERA LA SECA	ALEDO	CALLE	7
1164	SANGONERA LA SECA	ALEGRÍA DE LA HUERTA	CALLE	7
1165	SANGONERA LA SECA	ALFONSO X EL SABIO	CALLE	6
1166	SANGONERA LA SECA	ALGUAZAS	CALLE	7
1167	SANGONERA LA SECA	ALHAMA DE MURCIA	AVENIDA	7
1168	SANGONERA LA SECA	ALJIBE	CAMINO	7
1169	SANGONERA LA SECA	ANTONIO BERNAL	CAMINO	7
1170	SANGONERA LA SECA	ARCHENA	CALLE	7
1171	SANGONERA LA SECA	AUTOVÍA DEL MEDITERRÁNEO	ACCESO	7
1172	SANGONERA LA SECA	AXARQUÍA	CAMINO	7
1173	SANGONERA LA SECA	BARRANCO BLANCO	CAMINO	7
1174	SANGONERA LA SECA	BEATA PIEDAD DE LA CRUZ	CAMINO	7
1175	SANGONERA LA SECA	BENIEL	CALLE	7
1176	SANGONERA LA SECA	BENIZABEL	CALLE	7
1177	SANGONERA LA SECA	BLANCA	CALLE	7
1178	SANGONERA LA SECA	BONETES	CAMINO	7
1179	SANGONERA LA SECA	BULLAS	CALLE	7
1180	SANGONERA LA SECA	CABEZO NEGRO	CAMINO	7
1181	SANGONERA LA SECA	CABO COPE	CALLE	7
1182	SANGONERA LA SECA	CABO DE GATA	CALLE	7
1183	SANGONERA LA SECA	CABO DE LA NAO	CALLE	7
1184	SANGONERA LA SECA	CALASPARRA	CALLE	7
1185	SANGONERA LA SECA	CAMILO JOSÉ CELA	CALLE	7
1186	SANGONERA LA SECA	CAMPOS DEL RÍO	CALLE	7
1187	SANGONERA LA SECA	CARAVACA	CALLE	7
1188	SANGONERA LA SECA	CARIDAD HERNÁNDEZ BARO	CALLE	7
1189	SANGONERA LA SECA	CARMEN CONDE	CALLE	7
1190	SANGONERA LA SECA	CARPENAS (LOS)	CALLE	7
1191	SANGONERA LA SECA	CARRILLOS	CARRIL	7
1192	SANGONERA LA SECA	CARTUJOS	CAMINO	7
1193	SANGONERA LA SECA	CASAS CONDE DE ROCHE	LUGAR	7
1194	SANGONERA LA SECA	CASAS DEL PELAO	LUGAR	7
1195	SANGONERA LA SECA	CEHEGÍN	CALLE	7
1196	SANGONERA LA SECA	CEMENTERIO	CAMINO	7
1197	SANGONERA LA SECA	CEUTI	CALLE	7
1198	SANGONERA LA SECA	CHORLITO	CALLE	7
1199	SANGONERA LA SECA	CIEZA	CALLE	7
1200	SANGONERA LA SECA	CIPRESES (DE LOS)	CAMINO	7
1201	SANGONERA LA SECA	CLARISAS	CAMINO	7
1202	SANGONERA LA SECA	COMUNIDAD DE REGANTES	CAMINO	7
1203	SANGONERA LA SECA	CONCORDIA (DE LA)	CALLE	7
1204	SANGONERA LA SECA	CUEVAS DEL NORTE	LUGAR	7



1205	SANGONERA LA SECA	CURA MARIO ZAPLANA	CALLE	7
1206	SANGONERA LA SECA	DÁMASO ALONSO	CALLE	7
1207	SANGONERA LA SECA	DON QUIJOTE	CALLE	7
1208	SANGONERA LA SECA	ENRIQUE IV	CALLE	7
1209	SANGONERA LA SECA	ERMITA DE BELÉN	CAMINO	7
1210	SANGONERA LA SECA	ERMITA DE BELÉN	LUGAR	7
1211	SANGONERA LA SECA	ESCOLAPIOS	CAMINO	7
1212	SANGONERA LA SECA	FEDERICO GARCÍA LORCA	CALLE	7
1213	SANGONERA LA SECA	FORTUNA	CALLE	7
1214	SANGONERA LA SECA	FRAILES (DE LOS)	CAMINO	7
1215	SANGONERA LA SECA	FRANCISCANOS	CAMINO	7
1216	SANGONERA LA SECA	FRANCISCO PIZARRO	CALLE	7
1217	SANGONERA LA SECA	FRAY LUIS DE LEÓN	CAMINO	7
1218	SANGONERA LA SECA	FUENTE ÁLAMO	CALLE	7
1219	SANGONERA LA SECA	GINÉS DE BALIBREA	CALLE	7
1220	SANGONERA LA SECA	GINESICOS	BARRIO	7
1221	SANGONERA LA SECA	GOLDA MEIR	CAMINO	7
1222	SANGONERA LA SECA	GRANJAS (LAS)	CAMINO	7
1223	SANGONERA LA SECA	GRECO	CALLE	7
1224	SANGONERA LA SECA	HELENA DE TROYA	CAMINO	7
1225	SANGONERA LA SECA	HEREDAMIENTO (EL)	CAMINO	7
1226	SANGONERA LA SECA	HUERTA MURCIANA	CAMINO	7
1227	SANGONERA LA SECA	INDEPENDENCIA	CALLE	7
1228	SANGONERA LA SECA	ISAAC PERAL	CALLE	7
1229	SANGONERA LA SECA	JAIME I	CALLE	7
1230	SANGONERA LA SECA	JERUSALÉN	CALLE	7
1231	SANGONERA LA SECA	JESUITAS	CAMINO	7
1232	SANGONERA LA SECA	JORGE GUILLÉN	CALLE	7
1233	SANGONERA LA SECA	JUAN DE LA CIERVA	CALLE	8
1234	SANGONERA LA SECA	JUAN XXIII	CALLE	7
1235	SANGONERA LA SECA	JUANILLOS	CAMINO	6
1236	SANGONERA LA SECA	JULIÁN ROMEA	CALLE	8
1237	SANGONERA LA SECA	LAGOS (DE LOS)	CAMINO	7
1238	SANGONERA LA SECA	LAGOS (DE LOS)	TRAVESIA CAMINO	7
1239	SANGONERA LA SECA	LIBERTAD	CALLE	7
1240	SANGONERA LA SECA	LIBRILLA	CALLE	7
1241	SANGONERA LA SECA	LOCIA (LA)	CAMINO	7
1242	SANGONERA LA SECA	MARÍA MONTESSORI	AVENIDA	7
1243	SANGONERA LA SECA	MARIANA PINEDA	CALLE	7
1244	SANGONERA LA SECA	MARIANISTAS	CAMINO	7
1245	SANGONERA LA SECA	MAZARRÓN	TRAVESIA AVENIDA	7
1246	SANGONERA LA SECA	MERCEDARIOS	CAMINO	7
1247	SANGONERA LA SECA	MOLINO VIEJO	CAMINO	7
1248	SANGONERA LA SECA	MOTOR DE LA TORRE	CAMINO	7
1249	SANGONERA LA SECA	MUDARI	CALLE	7
1250	SANGONERA LA SECA	ORDEN CAPUCHINA	CAMINO	7
1251	SANGONERA LA SECA	ORDEN CARMELITA	CAMINO	7
1252	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE ALCÁNTARA	CAMINO	7
1253	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE CALATRAVA	CAMINO	7
1254	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE CLUNY	CAMINO	7
1255	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE LA TRAPA	CAMINO	7
1256	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE LOS MÍNIMOS	CAMINO	7
1257	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE MALTA	CAMINO	7
1258	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE MONTESA	CAMINO	7
1259	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN AGUSTÍN	CAMINO	7
1260	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN BENITO	CAMINO	7
1261	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN JERÓNIMO	CAMINO	7
1262	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALÉN	CAMINO	7
1263	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SANTIAGO	CAMINO	7
1264	SANGONERA LA SECA	ORDEN DEL CÍSTER	CAMINO	7
1265	SANGONERA LA SECA	ORDEN DEL TEMPLE	CAMINO	7
1266	SANGONERA LA SECA	ORDEN DOMINICA	CAMINO	7
1267	SANGONERA LA SECA	PABLO NERUDA	CALLE	7
1268	SANGONERA LA SECA	PALMERAS (DE LAS)	VEREDA	7
1269	SANGONERA LA SECA	PEPITOS	BARRIO	7
1270	SANGONERA LA SECA	PINTOR PABLO PICASSO	CALLE	7
1271	SANGONERA LA SECA	POETA ANTONIO OLIVER	CALLE	7
1272	SANGONERA LA SECA	POZOS (DE LOS)	CAMINO	7
1273	SANGONERA LA SECA	PRINCIPAL	AVENIDA	8
1274	SANGONERA LA SECA	PUCHES	CAMINO	7
1275	SANGONERA LA SECA	PUENTE DE TABLAS	CAMINO	7



1276	SANGONERA LA SECA	PUENTE DEL VADILLO	CAMINO	7
1277	SANGONERA LA SECA	PURÍSIMA	CALLE	7
1278	SANGONERA LA SECA	RAMBLA DE BELÉN	CAMINO	7
1279	SANGONERA LA SECA	RAMBLA DE LAS SALINAS	CAMINO	7
1280	SANGONERA LA SECA	RAMÓN Y CAJAL	CALLE	7
1281	SANGONERA LA SECA	REAL	VEREDA	7
1282	SANGONERA LA SECA	REINA VICTORIA EUGENIA	CALLE	7
1283	SANGONERA LA SECA	RÍO ALMANZORA	CAMINO	7
1284	SANGONERA LA SECA	RÍO COTA	CAMINO	7
1285	SANGONERA LA SECA	RÍO DUERO	CALLE	7
1286	SANGONERA LA SECA	RÍO GUADALQUIVIR	CALLE	7
1287	SANGONERA LA SECA	RÍO GUADIANA	CALLE	7
1288	SANGONERA LA SECA	RÍO ISLA	CAMINO	7
1289	SANGONERA LA SECA	RÍO JÚCAR	CALLE	7
1290	SANGONERA LA SECA	RÍO MIÑO	CALLE	7
1291	SANGONERA LA SECA	RÍO NUBLA	CAMINO	7
1292	SANGONERA LA SECA	RÍO SANGONERA	CAMINO	7
1293	SANGONERA LA SECA	RÍO SECO	AVENIDA	7
1294	SANGONERA LA SECA	RÍO SEGURA	CALLE	7
1295	SANGONERA LA SECA	RÍO TAJO	CALLE	7
1296	SANGONERA LA SECA	RISCOS (LOS)	CAMINO	7
1297	SANGONERA LA SECA	ROJAS (LAS)	CAMINO	7
1298	SANGONERA LA SECA	ROSALÍA DE CASTRO	CALLE	7
1299	SANGONERA LA SECA	SAAVEDRA FAJARDO	CALLE	8
1300	SANGONERA LA SECA	SALESAS	CAMINO	7
1301	SANGONERA LA SECA	SALVADOR DALÍ	CALLE	7
1302	SANGONERA LA SECA	SAN EUSTAQUIO	CALLE	7
1303	SANGONERA LA SECA	SANGONERA LA VERDE	AVENIDA	6
1304	SANGONERA LA SECA	SANTIAGO (DE)	CAMINO	7
1305	SANGONERA LA SECA	SERVITAS	CAMINO	7
1306	SANGONERA LA SECA	TOMÁS EDISON	CALLE	7
1307	SANGONERA LA SECA	TORRE ABRIL	CAMINO	7
1308	SANGONERA LA SECA	TORRE BLANCA	CAMINO	7
1309	SANGONERA LA SECA	TORRE DE ANAGIB	CAMINO	7
1310	SANGONERA LA SECA	TORRE DEL MOLINO	CAMINO	7
1311	SANGONERA LA SECA	TORRE MENOR	CAMINO	7
1312	SANGONERA LA SECA	TORRE VISEDO	CAMINO	7
1313	SANGONERA LA SECA	TOTANA	CALLE	7
1314	SANGONERA LA SECA	TRANSFORMADOR	CAMINO	7
1315	SANGONERA LA SECA	TRINITARIOS	CAMINO	7
1316	SANGONERA LA SECA	VALLE	CAMINO	7
1317	SANGONERA LA SECA	VEGA DEL SEGURA	CALLE	7
1318	SANGONERA LA SECA	VILLANUEVA DE SANGONERA	CALLE	7
1319	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE ÁFRICA	CAMINO	7
1320	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE ARANTZAZU	CAMINO	7
1321	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE BEGOÑA	CAMINO	7
1322	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE COVADONGA	CAMINO	7
1323	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE GUADALUPE	CAMINO	7
1324	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA ALMUDENA	CAMINO	7
1325	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA CANDELARIA	CAMINO	7
1326	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA CINTA	CAMINO	7
1327	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA LUZ	CAMINO	7
1328	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA MONTAÑA	CAMINO	7
1329	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA SOTERRAÑA	CAMINO	7
1330	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA VEGA	CAMINO	7
1331	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA VICTORIA	CAMINO	7
1332	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	CAMINO	7
1333	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS LLANOS	CAMINO	7
1334	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS PELIGROS	CAMINO	7
1335	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS REMEDIOS	CAMINO	7
1336	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS REYES	CAMINO	7
1337	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE SONSOLES	CAMINO	7
1338	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE SOPETRÁN	CAMINO	7
1339	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE VALVANERA	CAMINO	7
1340	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL CAMINO	CAMINO	7
1341	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL CARMEN	CALLE	7
1342	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL MAR	CAMINO	7
1343	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL PINO	CAMINO	7
1344	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL PRADO	CAMINO	7
1345	SANGONERA LA SECA	VOZ NEGRA	CAMINO	6
1346	SANGONERA LA SECA	VOZ NEGRA	PLAZA	6



1347	SANGONERA LA SECA	ZARANGOLLO (EL)	CAMINO	7
1348	SANGONERA LA VERDE	ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ	CALLE	7
1349	SANGONERA LA VERDE	CAPITÁN	CARRIL	6
1350	SANGONERA LA VERDE	DIPUTADO JAVIER MARMOL	JARDIN	7
1351	SANGONERA LA VERDE	FINCA MAYAYO	LUGAR	7
1352	SANGONERA LA VERDE	HIGUERA	CALLE	7
1353	SANGONERA LA VERDE	JOAQUÍN MORENO NOGUERA	JARDIN	5
1354	SANGONERA LA VERDE	LÓPEZ (LOS)	CARRIL	7
1355	SANGONERA LA VERDE	MAZARRÓN (DE)	AVENIDA	7
1356	SANGONERA LA VERDE	PALMERAS (DE LAS)	VEREDA	7
1357	SANGONERA LA VERDE	RAMÓN Y CAJAL	CALLE	7
1358	SANGONERA LA VERDE	REGAJOS DE SANGONERA	AVENIDA	7
1359	SANGONERA LA VERDE	SAN NICOLÁS	CALLE	7
1360	SANGONERA LA VERDE	TOMILLO	CALLE	7
1361	SANTA CRUZ	CABECICOS	CAMINO	7
1362	SANTA CRUZ	CALAOS	VEREDA	6
1363	SANTA CRUZ	CONDISOS (LOS)	CALLE	6
1364	SANTA CRUZ	JUANELES	VEREDA	7
1365	SANTA CRUZ	LORENZOS (LOS)	VEREDA	7
1366	SANTA CRUZ	MERANCHO DE GIL	VEREDA	6
1367	SANTA CRUZ	SIGIFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ	PLAZA	7
1368	SANTIAGO Y ZARAICHE	ANTONIO MARTÍNEZ GUIRAO	AVENIDA	3
1369	SANTIAGO Y ZARAICHE	ANTONIO VIVALDI	CALLE	5
1370	SANTIAGO Y ZARAICHE	CICLISTA ANTONIO SÁNCHEZ BELANDO	JARDIN	4
1371	SANTIAGO Y ZARAICHE	DEPORTISTA FRANCISCO SÁNCHEZ JOVER	JARDÍN	4
1372	SANTIAGO Y ZARAICHE	DOCTOR JUAN JOSÉ PARRILLA	CALLE	6
1373	SANTIAGO Y ZARAICHE	EUROPA (DE)	AVENIDA	2
1374	SANTIAGO Y ZARAICHE	IGLESIA (DE LA)	CARRIL	6
1375	SANTIAGO Y ZARAICHE	INMACULADA	CALLE	6
1376	SANTIAGO Y ZARAICHE	JOAQUÍN GARRIGUES WALKER	PASEO	3
1377	SANTIAGO Y ZARAICHE	JUAN MELERO	CARRIL	7
1378	SANTIAGO Y ZARAICHE	JUAN PABLO II	AVENIDA	3
1379	SANTIAGO Y ZARAICHE	MARÍA ZAMBRANO	CALLE	3
1380	SANTIAGO Y ZARAICHE	MARQUÉS DE LOS VÉLEZ	AVENIDA	3
1381	SANTIAGO Y ZARAICHE	MINISTRO ERNEST LLUCH	CALLE	6
1382	SANTIAGO Y ZARAICHE	MISIONERO LUIS FONTES SERVET	PASEO	3
1383	SANTIAGO Y ZARAICHE	PRÍNCIPE DE ASTURIAS	AVENIDA	3
1384	SANTIAGO Y ZARAICHE	PURÍSIMA	CALLE	6
1385	SANTIAGO Y ZARAICHE	SALADOS	CARRIL	6
1386	SANTIAGO Y ZARAICHE	SANTIAGO APÓSTOL	PLAZA	6
1387	SANTIAGO Y ZARAICHE	VIOLONCHELISTA MIGUEL ÁNGEL CLARES	CALLE	3
1388	SANTO ÁNGEL	AUTILLO	CALLE	6
1389	SANTO ÁNGEL	BUHO REAL	CALLE	6
1390	SANTO ÁNGEL	COSTERA SUR	AVENIDA	5
1391	SANTO ÁNGEL	HINOJO	CALLE	5
1392	SANTO ÁNGEL	MOLINO	CAMINO	7
1393	SANTO ÁNGEL	PEDANEÓ BALTASAR RUIZ	CALLE	5
1394	SANTO ÁNGEL	PEDRO DE LOS COBOS	CALLEJÓN	6
1395	SANTO ÁNGEL	VALLE	CARRETERA	5
1396	SUCINA	ALCORES (LOS)	PARAJE	7
1397	SUCINA	CASA ALGARROBO	PARAJE	7
1398	SUCINA	CASA LOS NAVARROS	PARAJE	7
1399	SUCINA	CASAS BLANCAS	PARAJE	7
1400	SUCINA	CASAS DEL TÍO TONO	PARAJE	7
1401	SUCINA	CASTILLEJOS ALTOS	PARAJE	7
1402	SUCINA	CAYLLOS (LOS)	CALLE	7
1403	SUCINA	CERCA ABAJO	PARAJE	7
1404	SUCINA	CERCA ARRIBA	PARAJE	7
1405	SUCINA	CONTIENDAS ARRIBA	PARAJE	7
1406	SUCINA	CUEVAS MARÍN	PARAJE	7
1407	SUCINA	ESPARTO	CALLE	7
1408	SUCINA	FINCA PEYSA	LUGAR	7
1409	SUCINA	INDICO	CALLE	7
1410	SUCINA	MOJONERA ABAJO	PARAJE	7
1411	SUCINA	MOJONERA ARRIBA	PARAJE	7
1412	SUCINA	MONTESINOS	PARAJE	7
1413	SUCINA	SUCINA (DE)	CARRETERA	7
1414	SUCINA	TÍO RICARDO	CALLE	7
1415	SUCINA	TORRE DIAMANTE	LUGAR	7
1416	SUCINA	VENTA LA DULCE	PARAJE	7
1417	SUCINA	VILLA PILAR	PARAJE	7



1418	TORREAGÜERA	ABELLONES	CARRIL	7
1419	TORREAGÜERA	ANTON MARIANO	CARRIL	7
1420	TORREAGÜERA	BALTASAR JARABE	CARRIL	7
1421	TORREAGÜERA	BENIAJÁN	CARRETERA	5
1422	TORREAGÜERA	CANTERAS	CAMINO	6
1423	TORREAGÜERA	CASINOS	CARRIL	7
1424	TORREAGÜERA	CHIRLANCO	CARRIL	7
1425	TORREAGÜERA	CIVILA (LA)	CARRIL	7
1426	TORREAGÜERA	LILLO	CALLE	6
1427	TORREAGÜERA	LORCAS	CARRIL	7
1428	TORREAGÜERA	MACANASES	CARRIL	7
1429	TORREAGÜERA	MARTÍNEZ	CARRIL	7
1430	TORREAGÜERA	MIRADOR	CALLE	5
1431	TORREAGÜERA	NAVARROS (LOS)	CARRIL	7
1432	TORREAGÜERA	PEPE TOMÁS	CARRIL	7
1433	TORREAGÜERA	PESCADORES	TRAVESIA CAMINO	7
1434	TORREAGÜERA	PESCADORES DOS	TRAVESIA CAMINO	7
1435	TORREAGÜERA	PUENTE LA VELA	CARRIL	7
1436	TORREAGÜERA	PUENTE LUCIA	CARRIL	7
1437	TORREAGÜERA	PUENTE TOCINOS	CAMINO	6
1438	TORREAGÜERA	QUEREDAS (DE LOS)	CARRIL	7
1439	TORREAGÜERA	REGUERÓN	CAMINO	7
1440	TORREAGÜERA	RICANA	CAMINO	7
1441	TORREAGÜERA	ROBLES (LOS)	CALLE	6
1442	TORREAGÜERA	RUBIANOS	CAMINO	7
1443	TORREAGÜERA	SANDOVALES	CARRIL	7
1444	TORREAGÜERA	SUR	CALLE	6
1445	TORREAGÜERA	TORRE (DE LA)	CARRIL	7
1446	TORREAGÜERA	VIEJO DE ORIHUELA	CAMINO	7
1447	TORREAGÜERA	ZANCAJO	CARRIL	7
1448	VALLADOLISES Y LO JURADO	A-30 ALBACETE CARTAGENA	CARRETERA	4
1449	VALLADOLISES Y LO JURADO	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
1450	VALLADOLISES Y LO JURADO	ASTURIAS	CALLE	7
1451	VALLADOLISES Y LO JURADO	BASTIDAS	LUGAR	7
1452	VALLADOLISES Y LO JURADO	BOLIS (LOS)	PARAJE	7
1453	VALLADOLISES Y LO JURADO	BOQUERAS	CALLE	7
1454	VALLADOLISES Y LO JURADO	CABECICO DEL REY	CAMINO	7
1455	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASA DEL ALTO	LUGAR	7
1456	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASA ESPAÑA	LUGAR	7
1457	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASABLANCA	PARAJE	7
1458	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASAS DEL PINO	PARAJE	7
1459	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASAS LOS ARCOS	PARAJE	7
1460	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASAS LOS PINTADOS	CAMINO	7
1461	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASTILLOS (LOS)	LUGAR	7
1462	VALLADOLISES Y LO JURADO	CEMENTERIO	CAMINO	7
1463	VALLADOLISES Y LO JURADO	CIPRÉS (LO)	LUGAR	7
1464	VALLADOLISES Y LO JURADO	CONESAS	PARAJE	7
1465	VALLADOLISES Y LO JURADO	CORONELA	PARAJE	7
1466	VALLADOLISES Y LO JURADO	FINCA EL PALMERO	LUGAR	7
1467	VALLADOLISES Y LO JURADO	FINCA MERINO	LUGAR	7
1468	VALLADOLISES Y LO JURADO	GALICIA	CALLE	7



1469	VALLADOLISES Y LO JURADO	LISBOA	CALLE	7
1470	VALLADOLISES Y LO JURADO	LO JURADO	AVENIDA	6
1471	VALLADOLISES Y LO JURADO	MAESTRES (DE LOS)	BARRIO	7
1472	VALLADOLISES Y LO JURADO	MANIAS	CARRIL	7
1473	VALLADOLISES Y LO JURADO	MAÑAS	PARAJE	7
1474	VALLADOLISES Y LO JURADO	MARTÍNEZ (LOS)	CARRETERA	7
1475	VALLADOLISES Y LO JURADO	MIGUEL DE CERVANTES	CALLE	7
1476	VALLADOLISES Y LO JURADO	MONJAS	LUGAR	7
1477	VALLADOLISES Y LO JURADO	NICOLASES	PARAJE	7
1478	VALLADOLISES Y LO JURADO	RIBERA	CALLE	7
1479	VALLADOLISES Y LO JURADO	RIOJA (LA)	CALLE	7
1480	VALLADOLISES Y LO JURADO	VALLADOLISES (DE)	CARRETERA	7
1481	VALLADOLISES Y LO JURADO	VENTANAS (LAS)	CASERÍO	7
1482	ZARANDONA	ÁLAMOS	CALLE	6
1483	ZARANDONA	CARMONAS	CALLE	6
1484	ZARANDONA	FONTANILLAS	CAMINO	6
1485	ZARANDONA	ISIDOROS	CALLE	6
1486	ZARANDONA	JUAN GARCÍA ABELLÁN	CALLE	5
1487	ZARANDONA	MAESTRO FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO	CALLE	6
1488	ZARANDONA	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	AVENIDA	3
1489	ZARANDONA	MIGALA	CARRIL	7
1490	ZARANDONA	MORERAS	CALLE	6
1491	ZARANDONA	MULETA	PUENTE	7
1492	ZARANDONA	MÚSICO ANTONIO RODRIGUEZ DE HITA	CALLE	5
1493	ZARANDONA	OLMOS (LOS)	TRAVESIA CAMINO	7
1494	ZARANDONA	REINO DE MURCIA	AVENIDA	5
1495	ZARANDONA	SAN FÉLIX DE CANTALICIO	JARDÍN	4
1496	ZARANDONA	SERRANOS	CARRIL	6
1497	ZENETA	BELANDO (LO)	LUGAR	8
1498	ZENETA	CABEZO	CALLE	8
1499	ZENETA	CORRICOS	CAMINO	6
1500	ZENETA	CUADRAOS	CAMINO	6
1501	ZENETA	DOCTOR ELISEO ESCUDERO JARA	PLAZA	6
1502	ZENETA	ENMEDIO DE TABALA	CAMINO	7
1503	ZENETA	ERMITA (LA)	TRAVESIA VEREDA	8
1504	ZENETA	ESTRECHA	CALLE	8
1505	ZENETA	FUENTE AMARGA	CAMINO	8
1506	ZENETA	JUAN ABELLÁN ALEGRÍA "EL NIÑO"	CARRIL	7
1507	ZENETA	LUISES	CAMINO	7
1508	ZENETA	MARÍA LEJARRAGA	AVENIDA	7
1509	ZENETA	MIRÓ	CALLE	8
1510	ZENETA	MURCIA	CAMINO	7
1511	ZENETA	PABLO NERUDA	CALLE	8
1512	ZENETA	PEDANEJO JOAQUIN CARAVACA MARTÍNEZ	CAMINO	8
1513	ZENETA	TORREAGÜERA TORREMENDO	CARRETERA	7
1514	ZENETA	TORRINES	CARRIL	7
1515	ZENETA	ZENETA (DE)	AVENIDA	7

ACTUALIZACION CALLEJERO ORDENANZAS FISCALES - ANEXO**2. CALLES QUE SE DAN DE BAJA DEL CALLEJERO**

Nº	POBLACIÓN	DENOMINACIÓN	TIPO
1	ALGEZARES	DOCTOR AGUSTÍN RUIZ	PROLONGACION CALLE
2	ALGEZARES	FUENSANTA (DE LA)	TRAVESIA CARRETERA
3	ALGEZARES	PARALELA A FORTUNA	CALLE
4	ALJUCER	CABALLEROS	TRAVESIA



5	ALJUCER	GILANDARIO	CALLE
6	ALJUCER	MONTOYAS	CAMINO
7	ALJUCER	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	CALLE
8	ALQUERÍAS	BENJAMIN EL PELAO	CARRIL
9	ALQUERÍAS	FÁBRICA	TRAVESIA
10	ALQUERÍAS	PINOS	CAMINO
11	ALQUERÍAS	SECANO	CAMINO
12	BAÑOS Y MENDIGO	CAYUELA (DEL)	CARRIL
13	BAÑOS Y MENDIGO	SAN JAVIER	CARRETERA
14	BARQUEROS	CABEZO NEGRO	URBANIZACION
15	BARQUEROS	PILOTOS (DE LOS)	CARRIL
16	BENIAJÁN	BENIAJÁN	AVENIDA
17	BENIAJÁN	ESCUELAS DOS	TRAVESIA
18	BENIAJÁN	HUERTO PICÓ	CARRIL
19	BENIAJÁN	MAESTRA CELIA CID PÉREZ	TRAVESIA
20	BENIAJÁN	SAN ANTÓN	PLAZA
21	BENIAJÁN	ZARAGOZAS	CARRIL
22	CABEZO DE TORRES	FORTUNA	CALLE
23	CABEZO DE TORRES	JOSÉ RABADÁN EL MISLAN	CALLE
24	CABEZO DE TORRES	PARRAMBOLEROS (LOS)	CALLE
25	CABEZO DE TORRES	PRACTICANTE MIGUEL PÉREZ DE TUDELA	CALLE
26	CABEZO DE TORRES	PRIMERO DE MAYO	AVENIDA
27	CAÑADA HERMOSA	CONCORDIA	CALLE
28	CAÑADA HERMOSA	FINCA LOS ALMENDROS	PARAJE
29	CAÑADA HERMOSA	FINCA PEDRUSCO	PARAJE
30	CAÑADAS DE SAN PEDRO	BRUGAROLAS CUATRO	URBANIZACION
31	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CABECICO DEL REY	CALLE
32	CAÑADAS DE SAN PEDRO	LOQUERO	PARAJE
33	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MAYOR	CALLE
34	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MURCIA (DE)	TRAVESIA AVENIDA
35	CAÑADAS DE SAN PEDRO	SUCINA	CARRETERA
36	CHURRA	BARQUEROS	CARRIL
37	CHURRA	BRILOS	CARRIL
38	CHURRA	CABREROS (LOS)	CALLE
39	CHURRA	CASTELAR	JARDÍN
40	CHURRA	CONSTITUCIÓN (DE LA)	PARQUE
41	CHURRA	EUSEBIO ARANDA UNO	TRAVESIA
42	CHURRA	FELIPES	CARRIL
43	CHURRA	FINCA DE LOS SERRANOS	LUGAR
44	CHURRA	FUSTELO (DEL)	CARRIL
45	CHURRA	ISIDROS	BARRIO
46	CHURRA	JUAN AGUILAR AMAT	CARRIL
47	CHURRA	JUANILLO	CALLE
48	CHURRA	LLAMAS	CALLE
49	CHURRA	MATAS (LOS)	CALLE
50	CHURRA	MUÑOZ	CARRIL
51	CHURRA	NUEVA CONDOMINA	POLIGONO
52	CHURRA	PALMERAL	CARRIL
53	CHURRA	PINOS	CARRIL
54	CHURRA	REINA SOFÍA	TRAVESIA
55	CHURRA	ROJO DE LA ARAGONA	CALLE
56	CHURRA	SERRANOS	CARRIL
57	CHURRA	THADER (CENTRO COMERCIAL)	POLIGONO
58	CHURRA	TÍO PEDRO	CALLE
59	CHURRA	TORRE ALCAINA	BARRIO
60	CHURRA	VALERAS	CARRIL
61	COBATILLAS	CAMPILLO	VEREDA
62	COBATILLAS	FORTUNA	CARRETERA
63	EL ESPARRAGAL	ÁNGELES (LOS)	URBANIZACION
64	EL ESPARRAGAL	ASENSIOS	TRAVESIA
65	EL ESPARRAGAL	CAMPILLO	VEREDA
66	EL ESPARRAGAL	CRUZ DE LOS CAMINOS	TRAVESIA
67	EL ESPARRAGAL	FUNDACIÓN ALZHEIMER	CALLE
68	EL ESPARRAGAL	JUAN PÉREZ DE GUZMÁN.....	JARDÍN
69	EL ESPARRAGAL	JUVENTUD (DE LA)	PLAZA
70	EL ESPARRAGAL	MONTECANTALAR	URBANIZACION
71	EL ESPARRAGAL	VALDEMINAS	CALLE
72	EL ESPARRAGAL	VILLAMINAS	URBANIZACION
73	EL PALMAR	ANTONIO DOMENECH	PLAZA
74	EL PALMAR	CASILLAS	BARRIADA
75	EL PALMAR	CIUDAD JARDÍN	CALLE



76	EL PALMAR	FINCA INSTITUTO	LUGAR
77	EL PALMAR	GENERAL MOLA	CALLE
78	EL PALMAR	GENERAL MOSCARDO	CALLE
79	EL PALMAR	HORQUETA (LA)	CALLE
80	EL PALMAR	MAURILLOS	CAMINO
81	EL PALMAR	PALOMA	AVENIDA
82	EL PALMAR	PINTOR VELÁZQUEZ	CALLE
83	EL PALMAR	TORRE PIÑERO	TRAVESIA
84	EL PUNTAL	ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	CALLE
85	EL PUNTAL	ANTONIO PARREÑO ROS	JARDÍN
86	EL PUNTAL	ARMIÑANA	CALLE
87	EL PUNTAL	ESTE	AVENIDA
88	EL PUNTAL	FEDERICO GARCÍA LORCA	TRAVESIA
89	EL PUNTAL	MARÍA MARTÍNEZ BOTÍA	JARDÍN
90	EL PUNTAL	NUEVA VISTA	URBANIZACION
91	EL PUNTAL	OCHOA	CALLE
92	EL PUNTAL	TIRO (EL)	CENTRO COMERCIAL
93	EL PUNTAL	TIRO (EL)	POLIGONO
94	EL RAAL	ALQUERÍAS	AVENIDA
95	EL RAAL	ALQUERÍAS	TRAVESIA
96	EL RAAL	NORTE	PLAZA
97	ERA ALTA	CRUZ DE LOS CAMINOS	TRAVESIA
98	ERA ALTA	PITELAS	CARRIL
99	GARRES Y LAGES	ACEQUIA DE ALGUAZAS DOS	CARRIL
100	GARRES Y LAGES	BRAZAL GRANDE	CARRIL
101	GARRES Y LAGES	DULCE DE MARÍA	CALLE
102	GARRES Y LAGES	ENRIQUETA EGEA	CALLE
103	GARRES Y LAGES	GARRES	SENDA
104	GARRES Y LAGES	GRANDEZA	CALLE
105	GARRES Y LAGES	JUAN ANTONIO "EL PEPITO"	CALLE
106	GARRES Y LAGES	PICO LA VELETA	CARRIL
107	GARRES Y LAGES	PONIENTE	TRAVESIA
108	GARRES Y LAGES	RÍO ARGOS	CARRIL
109	GEA Y TRUYOLS	BALSICAS	AVENIDA
110	GEA Y TRUYOLS	SANTIAGO (LO)	PARAJE
111	GEA Y TRUYOLS	ULTRAMAR	CALLE
112	GEA Y TRUYOLS	UNITED GOLF RESORT	URBANIZACION
113	GEA Y TRUYOLS	URBANIZACIÓN	URBANIZACION
114	GEA Y TRUYOLS	VILLAMOURA	CALLE
115	GEA Y TRUYOLS	VIRGEN DEL CARMEN	PARQUE
116	GUADALUPE	AZAHAR	CALLE
117	GUADALUPE	CEREZOS	CARRIL
118	GUADALUPE	RORAOS (DE LOS)	CALLE
119	GUADALUPE	TORRE FALCON	CAMINO
120	JAVALÍ NUEVO	ARROYO	TRAVESIA
121	JAVALÍ NUEVO	ERAS	CALLE
122	JAVALÍ NUEVO	ESULTOR MARIANO GONZÁLEZ BELTRÁN	CALLE
123	JAVALÍ NUEVO	TORRES DE COTILLAS	AVENIDA
124	JAVALI VIEJO	NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	BARRIO
125	JERÓNIMO Y AVILESES	CASAS NUEVAS	PARAJE
126	JERÓNIMO Y AVILESES	MANUEL GALÁN	CALLE
127	JERÓNIMO Y AVILESES	REAL	CAMINO
128	JERÓNIMO Y AVILESES	TORRES DE COTILLAS	CALLE
129	LA ALBATALÍA	MANZANARES	CAMINO
130	LA ALBERCA	AZARBE	CARRIL
131	LA ALBERCA	GENERAL PRIETO	CALLE
132	LA ALBERCA	GENERAL SANJURJO	CALLE
133	LA ALBERCA	MAYOR	TRAVESIA
134	LA ALBERCA	PARRA	TRAVESIA
135	LA ARBOLEJA	CHORNOS	TRAVESIA
136	LA ARBOLEJA	LIMONEROS	CAMINO
137	LA ÑORA	ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ	CALLE
138	LA ÑORA	CASONES	BARRIO
139	LA ÑORA	NORIA (CENTRO COMERCIAL LA)	POLIGONO
140	LA ÑORA	PÁRROCO FRANCISCO CÁNOVAS	CALLE
141	LA RAYA	ALCALDE JOSÉ HDEZ GARCÍA	CALLE
142	LA RAYA	CEMENTERIO	CAMINO
143	LA RAYA	MENCHONES	BARRIO
144	LLANO DE BRUJAS	ÁNGEL GARCÍA LIDÓN	CALLE
145	LLANO DE BRUJAS	GONZÁLEZ VALENTÍN	CALLE
146	LOBOSILLO	MOLINETA	CALLE



147	LOS DOLORES	ABOGADO	TRAVESIA
148	LOS DOLORES	BELLUGA	CARRIL
149	LOS DOLORES	MANDI	CARRIL
150	LOS DOLORES	MOTA DEL REGUERÓN	CAMINO
151	LOS DOLORES	PÁRROCO FRANCISCO PAGÁN	CALLE
152	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ONÉSIMO REDONDO	CALLE
153	LOS RAMOS	ALQUERÍAS	AVENIDA
154	LOS RAMOS	POLVORÍN	CAMINO
155	MONTEAGUDO	ANTONIO ARNAO	CALLE
156	MONTEAGUDO	CASTILLO DE MONTEAGUDO	URBANIZACION
157	MONTEAGUDO	ELIODORO PUCHE	CALLE
158	MONTEAGUDO	FUENTE DEL OLIVAR	CALLE
159	MONTEAGUDO	JULIÁN MORENO	CALLE
160	MURCIA	ACTOR PEPE NIETO	CALLE
161	MURCIA	ANTOÑEJOS	CARRIL
162	MURCIA	ARTURO PÉREZ REVERTE	CALLE
163	MURCIA	BADÉN	CAMINO
164	MURCIA	BALSAS	CARRIL
165	MURCIA	BLOQUES HORTÍCOLA DEL SEGURA	CALLE
166	MURCIA	CANALES	CARRIL
167	MURCIA	CHICHERIS	CALLE
168	MURCIA	CIRCO	CALLEJÓN
169	MURCIA	CIUDAD ALMERÍA	TRAVESIA
170	MURCIA	COMANDANTE GONZÁLEZ BANS	CALLE
171	MURCIA	COMANDANTE MARIANO TEJERA	CALLE
172	MURCIA	COPÉRNICO	CALLE
173	MURCIA	DOCTOR ANTONIO PEÑA	CALLE
174	MURCIA	ESCRITOR ANTONIO MARTÍNEZ ENDIQUE	CALLE
175	MURCIA	ESTRECHA	SENDA
176	MURCIA	GARRES	SENDA
177	MURCIA	GENERAL YAGÜE	CALLE
178	MURCIA	JOAQUÍN GARRIGUES WALKER	PASEO
179	MURCIA	JUAN PABLO II	AVENIDA
180	MURCIA	LLORET	CARRIL
181	MURCIA	MAESTRO YBARRA	CALLE
182	MURCIA	MAR ADRIÁTICO	CALLE
183	MURCIA	MAR EGEO	CALLE
184	MURCIA	MIGUEL INDURAIN	AVENIDA
185	MURCIA	MISIONERO LUIS FONTES SERVET	PASEO
186	MURCIA	MONTEPIEDRA	CALLE
187	MURCIA	NIETOS	CARRIL
188	MURCIA	NOGUERA	CARRIL
189	MURCIA	PANTANO DEL TALAVE	CALLE
190	MURCIA	PRÍNCIPE DE ASTURIAS	AVENIDA
191	MURCIA	PROCURADORA MOLINA ESTRELLA	CALLE
192	MURCIA	REINO DE MURCIA	AVENIDA
193	MURCIA	ROBLES	CARRIL
194	MURCIA	SAN BARTOLOME	CALLE
195	MURCIA	SAN ISIDORO	TRAVESIA
196	MURCIA	TELEGRAFISCA MATHE	CALLE
197	MURCIA	TEÓFILO	CARRIL
198	MURCIA	TORRE ÁLVAREZ	CARRIL
199	MURCIA	VENUS	CALLE
200	MURCIA	VIOLONCHELISTA MIGUEL ÁNGEL	CALLE
201	NONDUERMAS	ACEQUIA DE LA DAVA	CAMINO
202	NONDUERMAS	ERA ALTA	TRAVESIA
203	NONDUERMAS	RUBIOS	BARRIO
204	PUEBLA DE SOTO	GALICIA	CAMINO
205	PUENTE TOCINOS	ALARCÓN	CARRIL
206	PUENTE TOCINOS	CAMPOSOL	POLIGONO
207	PUENTE TOCINOS	MIMOSAS	CARRIL
208	PUENTE TOCINOS	QUILES	CARRIL
209	PUENTE TOCINOS	ROSALES	CALLE
210	PUENTE TOCINOS	VICENTES	CARRIL
211	RINCÓN DE BENISCORNIA	BARCA	TRAVESIA
212	RINCÓN DE BENISCORNIA	MAYOR	TRAVESIA
213	RINCÓN DE BENISCORNIA	PEDRO MARTÍNEZ CANO	CALLE
214	RINCÓN DE SECA	AUROROS	TRAVESIA
215	RINCÓN DE SECA	CALVARIO	TRAVESIA
216	RINCÓN DE SECA	CASERÍO CAMPILLOS	LUGAR
217	RINCÓN DE SECA	CHINCHETAS	CARRIL



218	RINCÓN DE SECA	MANOLIN	CARRIL
219	RINCÓN DE SECA	PARREÑOS	TRAVESIA
220	RINCÓN DE SECA	SANTA ANA	TRAVESIA
221	SAN BENITO - PATIÑO	BRAZAL DE LA TERRAZA	TRAVESIA
222	SAN BENITO - PATIÑO	FRUTOS	CARRIL
223	SAN BENITO - PATIÑO	HERMANO ANTONIO SERRANO	CALLE
224	SAN BENITO - PATIÑO	IGLESIA	PROLONGACION
225	SAN BENITO - PATIÑO	IGLESIA	TRAVESIA
226	SAN BENITO - PATIÑO	LORETO	CALLE
227	SAN BENITO - PATIÑO	NUEVA	TRAVESIA
228	SAN BENITO - PATIÑO	VIENTO	TRAVESIA
229	SAN BENITO - PROGRESO	CAMPESINOS	CALLE
230	SAN BENITO - PROGRESO	FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA	JARDÍN
231	SAN BENITO - PROGRESO	FRESNEDAS	CARRIL
232	SAN BENITO - PROGRESO	HUERTANOS	CALLE
233	SAN BENITO - PROGRESO	HUERTO ALIX	TRAVESIA
234	SAN BENITO - PROGRESO	JUAN SÁNCHEZ ZAMORA "EL CLAVELLINA"	JARDÍN
235	SAN BENITO - PROGRESO	MANUEL MARTÍNEZ	CALLE
236	SAN BENITO - PROGRESO	NIÑO JESÚS	CALLE
237	SAN BENITO - PROGRESO	PÁRROCO ADRIÁN PRISUELOS	JARDÍN
238	SAN BENITO - PROGRESO	PUERTO RICO	TRAVESIA
239	SAN GINÉS	ALFONSO XIII	TRAVESIA
240	SAN GINÉS	CUATRO VIENTOS	TRAVESIA
241	SAN GINÉS	SAN GINÉS	POLIGONO
242	SAN JOSÉ DE LA VEGA	CRESTA DEL GALLO	TRAVESIA
243	SAN JOSÉ DE LA VEGA	HONDO	CAMINO
244	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MAYOR	TRAVESIA
245	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MOTOR	CALLE
246	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN ANTONIO	TRAVESIA
247	SANGONERA LA SECA	ALMAZARA BLANCA SEIS	TRAVESIA CALLE
248	SANGONERA LA SECA	AXARQUÍA	CALLE
249	SANGONERA LA SECA	BEATA PIEDAD DE LA CRUZ	CALLE
250	SANGONERA LA SECA	CAMINO DEL RÍO	TRAVESIA
251	SANGONERA LA SECA	CARLOS VICENTE MOLINA LÓPEZ	CALLE
252	SANGONERA LA SECA	CARTUJOS	CALLE
253	SANGONERA LA SECA	CLARISAS	CALLE
254	SANGONERA LA SECA	CORTIJO BLANCO	TRAVESIA
255	SANGONERA LA SECA	ESCOLAPIOS	CALLE
256	SANGONERA LA SECA	FINCA MOLINETA	LUGAR
257	SANGONERA LA SECA	FRANCISCANOS	CALLE
258	SANGONERA LA SECA	FRAY LUIS DE LEÓN	CALLE
259	SANGONERA LA SECA	GOLDA MEIR	CALLE
260	SANGONERA LA SECA	HELENA DE TROYA	CALLE
261	SANGONERA LA SECA	HEREDAMIENTO (EL)	CALLE
262	SANGONERA LA SECA	HUERTA MURCIANA	CALLE
263	SANGONERA LA SECA	JESUITAS	CALLE
264	SANGONERA LA SECA	JORQUERA	LUGAR
265	SANGONERA LA SECA	JUAN XXIII	PLAZA
266	SANGONERA LA SECA	LORCA	AVENIDA
267	SANGONERA LA SECA	MARÍA PINEDA	CALLE
268	SANGONERA LA SECA	MARIANA	CALLE
269	SANGONERA LA SECA	MARIANISTAS	CALLE
270	SANGONERA LA SECA	MERCEDARIOS	CALLE
271	SANGONERA LA SECA	MOLINO VIEJO	CALLE
272	SANGONERA LA SECA	MURADI	CALLE
273	SANGONERA LA SECA	ORDEN CAPUCHINA	CALLE
274	SANGONERA LA SECA	ORDEN CARMELITA	CALLE
275	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE ALCÁNTARA	CALLE
276	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE CALATRAVA	CALLE
277	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE CLUNY	CALLE
278	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE LA TRAPA	CALLE
279	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE LOS MÍNIMOS	CALLE
280	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE MALTA	CALLE
281	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE MONTESA	CALLE
282	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN AGUSTÍN	CALLE
283	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN BENITO	CALLE
284	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN JERÓNIMO	CALLE
285	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALÉN	CALLE
286	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SANTIAGO	CALLE
287	SANGONERA LA SECA	ORDEN DEL CÍSTER	CALLE
288	SANGONERA LA SECA	ORDEN DEL TEMPLE	CALLE



289	SANGONERA LA SECA	ORDEN DOMINICA	CALLE
290	SANGONERA LA SECA	ORILLA DE LA VÍA	TRAVESIA CAMINO
291	SANGONERA LA SECA	PALMERAS (DE LAS)	CAMINO
292	SANGONERA LA SECA	PALMERAS DOS (DE LAS)	TRAVESIA VEREDA
293	SANGONERA LA SECA	PALMERAS TRES (DE LAS)	TRAVESIA VEREDA
294	SANGONERA LA SECA	POZOS (DE LOS)	TRAVESIA CAMINO
295	SANGONERA LA SECA	POZOS TRES (DE LOS)	TRAVESIA CAMINO
296	SANGONERA LA SECA	PUENTE DE TABLAS	CALLE
297	SANGONERA LA SECA	PUENTE DEL VADILLO	CALLE
298	SANGONERA LA SECA	PUNTARRÓN (DEL)	TRAVESIA AVENIDA
299	SANGONERA LA SECA	REY DON PELAYO	CALLE
300	SANGONERA LA SECA	RISCOS (LOS)	CALLE
301	SANGONERA LA SECA	RODRIGO DE SAORÍN	CALLE
302	SANGONERA LA SECA	SALESAS	CALLE
303	SANGONERA LA SECA	SERVITAS	CALLE
304	SANGONERA LA SECA	TORRE DE ANAGIB	CALLE
305	SANGONERA LA SECA	TORRE DEL MOLINO UNO	TRAVESIA CAMINO
306	SANGONERA LA SECA	TRINITARIOS	CALLE
307	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE ÁFRICA	CALLE
308	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE ARÁNZAZU	CALLE
309	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE BEGOÑA	CALLE
310	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE CAMINO	CALLE
311	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE CANDELARIA	CALLE
312	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE COVADONGA	CALLE
313	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE GUADALUPE	CALLE
314	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA ALMUDENA	CALLE
315	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA CINTA	CALLE
316	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA LUZ	CALLE
317	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA MONTAÑA	CALLE
318	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA PALOMA	CALLE
319	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA VEGA	CALLE
320	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA VICTORIA	CALLE
321	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	CALLE
322	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS LLANOS	CALLE
323	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS PELIGROS	CALLE
324	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS REMEDIOS	CALLE
325	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS REYES	CALLE
326	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE SONSOLES	CALLE
327	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE SOPETRÁN	CALLE
328	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE SOTERRAÑA	CALLE
329	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE VALVANERA	CALLE
330	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL MAR	CALLE
331	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL PINO	CALLE
332	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL PRADO	CALLE
333	SANGONERA LA SECA	VOZ NEGRA	PARAJE
334	SANGONERA LA SECA	ZARANGOLLO (EL)	CALLE
335	SANGONERA LA VERDE	ANTONIO "EL PITI"	CALLE
336	SANGONERA LA VERDE	CABALLICOS (LOS)	CALLE
337	SANGONERA LA VERDE	CABRERAS	BARRIO
338	SANGONERA LA VERDE	CARPINTEROS (LOS)	CALLE
339	SANGONERA LA VERDE	CARTEROS (LOS)	CALLE
340	SANGONERA LA VERDE	CASAS	TRAVESIA
341	SANGONERA LA VERDE	CHORROPANES (LOS)	CALLE
342	SANGONERA LA VERDE	CHURRETES (LOS)	CALLE
343	SANGONERA LA VERDE	HERMANOS CHELINES	CALLE
344	SANGONERA LA VERDE	HERMANOS GREGORIO	PLAZA
345	SANGONERA LA VERDE	HINOJOS (LOS)	CALLE
346	SANGONERA LA VERDE	IGLESIA	PROLONGACION
347	SANGONERA LA VERDE	JOAQUÍN MORENO "EL BAMBUZA"	JARDÍN
348	SANGONERA LA VERDE	JOSÉ "EL GANGA"	CALLE
349	SANGONERA LA VERDE	LABRADORES	FINCA
350	SANGONERA LA VERDE	LUISILLOS (LOS)	CALLE
351	SANGONERA LA VERDE	MAESTRA PEPITA TORRES	CALLE
352	SANGONERA LA VERDE	MAESTRO ÁNGEL JOAQUÍN COBARRO GARCÍA	CALLE
353	SANGONERA LA VERDE	MAESTRO DIEGO GUZMÁN ALBURQUERQUE	CALLE
354	SANGONERA LA VERDE	MAESTRO DON SANTOS	CALLE
355	SANGONERA LA VERDE	MAESTRO NICOLÁS FAURA ESTEBAN	CALLE
356	SANGONERA LA VERDE	MANESAS (LOS)	CALLE
357	SANGONERA LA VERDE	MARÍA "LA PERDIGONA"	CALLE
358	SANGONERA LA VERDE	MARÍA JIMÉNEZ "LA TUSA"	CALLE
359	SANGONERA LA VERDE	MAYOR	TRAVESIA



360	SANGONERA LA VERDE	MIGALOS (LOS)	CALLE
361	SANGONERA LA VERDE	MINEROS (LOS)	CALLE
362	SANGONERA LA VERDE	MIRADOR DE TORRE GUIL I	CONJUNTO
363	SANGONERA LA VERDE	MOLINA (LOS)	CALLE
364	SANGONERA LA VERDE	MORRONGOS (LOS)	CALLE
365	SANGONERA LA VERDE	PEDRO LÓPEZ	CALLE
366	SANGONERA LA VERDE	PERETES (LOS)	CALLE
367	SANGONERA LA VERDE	PICAOS (LOS)	CALLE
368	SANGONERA LA VERDE	PICHIRRINES (LOS)	CALLE
369	SANGONERA LA VERDE	PITRACOS (LOS)	CALLE
370	SANGONERA LA VERDE	REJAS	TRAVESIA
371	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL BUGANVILLAS	CONJUNTO
372	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL EL MAJAL	CONJUNTO
373	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL ROSALEDA I	CONJUNTO
374	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL ROSALEDA II	CONJUNTO
375	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL ROSALEDA III	CONJUNTO
376	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL ROSALEDA IV	CONJUNTO
377	SANGONERA LA VERDE	RÍO ROJÍN	CALLE
378	SANGONERA LA VERDE	ROSQUILLEROS (LOS)	CALLE
379	SANGONERA LA VERDE	SACERDOTE ISIDRO MOLINO NÚÑEZ	CALLE
380	SANGONERA LA VERDE	SALINEROS (LOS)	CALLE
381	SANGONERA LA VERDE	TENAZAS (LOS)	CALLE
382	SANGONERA LA VERDE	TÍO PEDRÍN (EL)	CALLE
383	SANGONERA LA VERDE	TÍO SABLES	CALLE
384	SANGONERA LA VERDE	TTE. ALCALDE PEPE PEÑALVER	CALLE
385	SANTA CRUZ	ERMITA	CALLE
386	SANTA CRUZ	JOSÉ JUAN VILLENA MUÑOZ	CAMINO
387	SANTA CRUZ	MAYOR	TRAVESIA
388	SANTA CRUZ	POLIDEPORTIVO	TRAVESIA
389	SANTA CRUZ	SÁNCHEZ	CARRIL
390	SANTA CRUZ	TÍO CARACOL	CALLE
391	SANTIAGO Y ZARAICHE	BOTONES	CARRIL
392	SANTIAGO Y ZARAICHE	DOCTOR JUAN ANTONIO PARRILLA	CALLE
393	SANTIAGO Y ZARAICHE	ERMITA DE PUCHE	CARRIL
394	SANTIAGO Y ZARAICHE	FEDERICO FERRER	CALLE
395	SANTIAGO Y ZARAICHE	FERMINES	CARRIL
396	SANTIAGO Y ZARAICHE	FERNÁNDEZ CABALLERO	TRAVESIA
397	SANTIAGO Y ZARAICHE	JEROMOS	CARRIL
398	SANTIAGO Y ZARAICHE	JOSÉ RAMÓN SÁEZ PARDO	CALLE
399	SANTIAGO Y ZARAICHE	MARTÍNEZ	CALLE
400	SANTIAGO Y ZARAICHE	MÁRTIRES	CALLE
401	SANTIAGO Y ZARAICHE	MORGA	CARRIL
402	SANTIAGO Y ZARAICHE	ORTINES	CARRIL
403	SANTIAGO Y ZARAICHE	PASCUALES	CARRIL
404	SANTIAGO Y ZARAICHE	PAZ	CALLE
405	SANTIAGO Y ZARAICHE	PROFESOR JESÚS NEIRA	CALLE
406	SANTIAGO Y ZARAICHE	ROJO DE LA CANAL	CARRIL
407	SANTIAGO Y ZARAICHE	ROSENDOS	CALLE
408	SANTIAGO Y ZARAICHE	SUR	CALLE
409	SANTO ÁNGEL	ESCRITOR PEDRO DE LOS COBOS	CALLEJÓN
410	SANTO ÁNGEL	MATÍAS MUÑOZ	CALLE
411	SANTO ÁNGEL	ROMERA	CARRIL
412	SUCINA	ALFONSO XIII	TRAVESIA
413	SUCINA	ATLÁNTICO	CALLE
414	SUCINA	CASTILLEJO	CALLE
415	SUCINA	CUEVA (LA)	CAMINO
416	SUCINA	JUAN CARLOS I	TRAVESIA
417	SUCINA	MOLINERA (LA)	CAMINO
418	SUCINA	OCHANDO (LO)	PARAJE
419	SUCINA	PARALELA MAR	CALLE
420	SUCINA	PERALEJA (LA)	PARAJE
421	SUCINA	PERALEJAS	TRAVESIA
422	SUCINA	PERALEJAS ARRIBA	PARAJE
423	SUCINA	ROCAS (LOS)	CALLE
424	SUCINA	TÍO FRANCISCO	CALLE
425	SUCINA	VISTABELLA	PARAJE
426	SUCINA	ZAGALETE (EL)	CAMINO
427	TORREAGÜERA	ALFONSO X EL SABIO	TRAVESIA
428	TORREAGÜERA	CEMENTERIO	CAMINO
429	TORREAGÜERA	ESCUELAS	TRAVESIA
430	TORREAGÜERA	ESCUPTOR FRANCISCO SALZILLO	TRAVESIA



431	TORREAGÜERA	PALOMA	PROLONGACION	
432	TORREAGÜERA	PINTOR VELÁZQUEZ	TRAVESIA	
433	VALLADOLISES Y LO JURADO	BOQUERAS	PROLONGACION	
434	VALLADOLISES Y LO JURADO	CORVERA	CARRETERA	
435	ZARANDONA	BALADROS	CALLE	
436	ZARANDONA	BERGANTÍN	CALLE	
437	ZARANDONA	DOCTOR FLEMING	TRAVESIA	
438	ZARANDONA	FRANCISCO ALACID	CALLE	
439	ZARANDONA	FRANCISCO CARMONA OLMOS	CALLE	
440	ZARANDONA	HERRERO Y SOLER	CALLE	
441	ZARANDONA	JARDINES DEL PRÍNCIPE	AVENIDA	
442	ZARANDONA	MERCADO	CALLE	
443	ZARANDONA	PALMERAS	CARRIL	
444	ZARANDONA	PEÑA ESPERFOLLO	CALLE	
445	ZENETA	CERA	TRAVESIA	
446	ZENETA	JARDÍN	CALLE	
447	ZENETA	JARDÍN	PLAZA	
448	ZENETA	TABALA	VEREDA	
449	ZENETA	VEINTINUEVE DE MARZO	CALLE	